



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Lunes 16 de abril de 1951

Núm. 106

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Decreto de 12 de marzo de 1951 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Mateos Alfaro</i>	1711	<i>Orden de 10 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gonzalo Revidiego Díaz contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre y 10 de mayo de 1950</i>	1715
<i>Otro de 16 de marzo de 1951 por el que se autoriza a los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional para otorgar los beneficios que se determinan y los préstamos necesarios con destino a los proyectos de construcción de viviendas que realice la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico</i>	1711	<i>Otra de 10 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Claudio Aláez Bayona Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1950</i>	1715
<i>Otro de 16 de marzo de 1951 por el que se aprueba el expediente de obras de terminación del Gobierno Civil de la Provincia de Lugo</i>	1711	MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Jacinto Pérez García</i>	1711	<i>Orden de 30 de marzo de 1951 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se citan</i>	1715
<i>Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, a los señores que se expresan</i>	1711	MINISTERIO DE MARINA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 5 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Alvaro Pascual contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo de 1950</i>	1713	<i>Orden de 11 de abril de 1951 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes-alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada</i>	1716
<i>Otra de 9 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Elías Paredes Camacho, Sargento de Artillería, licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1950, que le señaló haber pasivo</i>	1712	MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Otra de 9 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Membrillera Beltrán contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo de 1950, que le concedió pensión extraordinaria</i>	1712	<i>Orden de 11 de abril de 1951 por la que se dispone que los Notarios continúen efectuando el ingreso de una peseta por folio a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1948</i>	1717
<i>Otra de 9 de abril de 1951 por la que se nombra Mecanógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística a los noventa y siete aprobados que se detallan</i>	1713	<i>Otra de 5 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Gual Solá, Secretario del Juzgado Municipal de Manresa</i>	1717
<i>Otra de 9 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Martínez Canelo Teniente Mecánico-motorista de avión, contra Orden del Ministerio del Aire de 27 de julio de 1950</i>	1713	<i>Otra de 9 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don Gonzalo-Almarante de Paz Pérez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Valverde (Santa Cruz de Tenerife)</i>	1718
<i>Otra de 10 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Domingo Talalla Navarro contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra de 29 de marzo de 1950</i>	1714	<i>Otra de 9 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don Jaime Ortega González, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villacarriedo (Santander)</i>	1718
<i>Otra de 10 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Deogracias Valencia Antón Carabenero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo</i>	1714	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		<i>Orden de 1 de febrero de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante comercial del Estado de primera clase don Francisco Moya Huertas</i>	1718
		<i>Otra de 28 de marzo de 1951 por la que se concede al Ayudante comercial del Estado doña Isabel Vallejo Palacios tres meses de permiso para asuntos propios, sin sueldo alguno, con efectos a partir del día 15 próximo</i>	1718
		<i>Otra de 9 de abril de 1951 por la que se señalan las cuotas y pensiones que han de abonarse durante el año 1951 en la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio</i>	1718
		<i>Otra de 2 de abril de 1951 por la que se autoriza a don Manuel Celaya Bordas para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas reparadas mediante su intervención</i>	1718
		<i>Otra de 10 de abril de 1951 por la que se concede a don Juan González Uña un mes de licencia para asuntos particulares</i>	1718

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 10 de abril de 1951 por la que se amplía la situación de excedencia voluntaria de don José Caballero Sánchez ... 1718

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de abril de 1951 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Ayudante Facultativo de Montes en el Instituto Nacional de Colonización ... 1719

Otra de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Luis Cincinatio, da Costa ... 1719

Otra de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Augusto Potler ... 1719

Otra de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José Joaquín da Costa Lima ... 1719

Otra de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número a don Luis Quartín Graca ... 1719

Otra de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José de Penha Garcia ... 1719

Otra de 2 de abril de 1951 por la que se convoca oposición restringida para proveer una plaza de Delinante de la Oficina Técnica de este Ministerio, dependiente de la Subsecretaría ... 1719

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Isidoro Gil de Jaz» de Sos del Rey Católico, para que proceda a reparar, con cargo a los ingresos ordinarios de la Institución, una finca urbana de su propiedad, sita en la localidad de Sofuentes (Zaragoza), y a enajenarla en pública subasta notarial ... 1720

Otra de 17 de marzo de 1951 por la que se fija la duración en el cargo de los Vocales no ratos del Consejo Provincial de Educación Nacional y de la Junta Municipal en materia de educación primaria ... 1720

Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se nombra a don Felipe María Garín Ortiz de Taranco, Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia ... 1721

Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se nombran Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento a los señores que se indican ... 1721

Otra de 2 de abril de 1951 por la que se aprueba proyecto de obras, adicional al de terminación, en edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus ... 1722

Otra de 3 de abril de 1951 por la que se dan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro», del corriente año ... 1722

Otra de 3 de abril de 1951 por la que se nombra a doña Rosario García Gómez Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, en virtud de concurso-oposición ... 1722

Otra de 5 de abril de 1951 por la que se nombra a don José Dunyach Sala, Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, en virtud de concurso-oposición ... 1722

Otra de 11 de abril de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras para instalación del Archivo de Protocolo en Salamanca ... 1722

Otra de 7 de febrero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Fausto Martínez Castillejos ... 1723

Otra de 7 de febrero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de Escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Felipe Romero Juan ... 1723

Otra de 10 de febrero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de Escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María de los Angeles Miranda Villate ... 1723

Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (femenino) ... 1723

Otra de 6 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Caridad Juste Valdés, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio ... 1723

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de ambos Departamentos de 5 de abril de 1951 por la que se aprueba el plan coordinado de obras de la zona regable del Viar, elaborado por la Comisión Técnica Mixta ... 1723

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de abril de 1951 por la que se modifica la cláusula segunda de la de 24 de noviembre de 1947 por la que se otorgó a la Excm.a Diputación Provincial de Castellón de la Plana la concesión de una línea de trolebuses entre Benicàsim y Vall de Uxó ... 1727

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de marzo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan ... 1727

Otra de 13 de marzo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se detallan ... 1728

Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan ... 1728

Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se indican ... 1728

Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se fijan las cantidades que, en concepto de registro e inscripción, han de abonar para el ejercicio de 1951 las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social ... 1728

Otra de 9 de abril de 1951 sobre ampliación para el plazo de presentación de altas y bajas de trabajadores a los Seguros Sociales ... 1729

Otra de 6 de abril de 1951 por la que se concede a don Luis Sánchez Ortego la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase ... 1729

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares en el Gobierno del Africa Occidental Española ... 1729

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo» de Potes (Santander) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 1729

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industrias.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan ... 1730

Autorizando a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación de la central eléctrica que se menciona ... 1730

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de tensión de energía eléctrica ... 1731

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombramiento de la Comisión calificadora de concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del grupo décimo «Química aplicada», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ... 1731

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Antonio Ubarrechena Iraola para aprovechar aguas derivadas del arroyo o regata Epele-errika ... 1731

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la CAMPSA para instalar un aparato surtidor de gas-oil, con dos tanques subterráneos de 5.000 litros cada uno, en la playa de Cambrils (Tarragona) ... 1732

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de marzo de 1951 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Mateos Alfaro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Antonio Mateos Alfaro, que cumplió la edad reglamentaria el día siete del mes actual, en cuya fecha cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se autoriza a los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional para otorgar los beneficios que se determinan y los préstamos necesarios con destino a los proyectos de construcción de viviendas que realice la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

La Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve amplió las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción y régimen de viviendas protegidas a las que construyeran los diversos Organismos oficiales para sus empleados. Con posterioridad, diferentes Decretos han concedido estos mismos beneficios a distintas Entidades Mutuas Benéficas de estos funcionarios, entre otros, el de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que los amplía a las Asociaciones Benéficas de Empleados de Correos y Telecomunicación. Igualmente, el Decreto de veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco autorizó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a aplicar sus fondos propios y el producto de las emisiones de cédulas de la Reconstrucción a la concesión de préstamos a aquellos Organismos.

Y habiéndose creado, por Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, dependiente de este Ministerio, razones de equidad aconsejan hacer extensivos a esta Mutua Benéfica los mismos beneficios, contribuyendo ello de modo eficaz al desarrollo de esta obra social.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a otorgar los beneficios que se determinan en sus disposiciones fundamentales y demás complementarias, y al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a efectuar los préstamos necesarios, con destino a los proyectos de construcción de viviendas que realice la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico para los componentes de dicho Cuerpo.

Artículo segundo.—El importe total de la construcción de cada vivienda no podrá exceder de los límites fijados por el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El

Pardo a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se aprueba el expediente de obras de terminación del Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de señores Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de obras de terminación del Gobierno Civil de la provincia de Lugo, por su total importe de tres millones quinientas cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con veintisiete céntimos, que habrán de abonarse: un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con veintisiete céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, de la sección tercera del presupuesto de gastos vigente; un millón doscientas cincuenta mil pesetas, imputables al presupuesto del año mil novecientos cincuenta y dos, y un millón doscientas cincuenta mil pesetas, al de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—La ejecución de las obras se hará por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Jacinto Pérez García.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día diecisiete de marzo del año actual, a don Jacinto Pérez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los señores que se expresan.

En aplicación de la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, que modificó la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Manuel Marín Bonell (excedente), don Francisco Luera Puente, ambos con antigüedad de primero de enero del año en curso, y don Angel Gómez Argüeso, con antigüedad del día dos del mismo mes y año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Alvaro Pascual contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Alvaro Pascual, Capitán de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo de 1950, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Agustín Alvaro Pascual, Capitán de Caballería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 11 de julio de 1931, prestó sus servicios, como movilizado, durante toda la Guerra de Liberación y, al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, a lo que accedió el citado Consejo Supremo, reconociendo al recurrente, por acuerdo de 10 de mayo de 1950, el derecho a percibir, a partir del 12 de julio de 1949, una pensión extraordinaria de retiro de 862,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán en 1943, incrementado con el importe de cuatro quinquenios de 500 pesetas;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado Recurso de reposición y, al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, acumulando en ambos recursos dos distintas pretensiones: la primera, que le fuera reconocido el derecho a la acumulación de un quinto quinquenio que entendía perfeccionado si se le declara de abono el tiempo que permaneció movilizado durante la Campaña de Liberación, al amparo de la Ley de 15 de marzo de 1940; y la segunda, que el señalamiento que se practicara, después de estimada su primera petición, fuese retrotraída en sus efectos a la fecha de 1.º de enero de 1944, por considerar que así lo disponía la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a cuyas disposiciones se remitía el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente el recurso de reposición, acordó desestimar totalmente, por entender, respecto de la primera de las peticiones deducidas por el interesado, que al realizar el señalamiento de pensión extraordinaria se había ajustado estrictamente a lo prevenido a tal fin en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, y en relación con la segunda, que el Decreto de 11 de julio de 1949 carecía de efectos retroactivos;

Vistos las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su orden dos distintas cuestiones, consistentes, la primera de ellas en determinar si corresponde al recurrente el derecho al cómputo de un quinto quinquenio derivado del abono de los servicios que prestó como movilizado durante la Guerra de Liberación, y relativa la segunda, a precisar el alcance retroactivo de que pueda estar dotado el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, respecto de la primera de las cuestiones mencionadas, que antes de entrar en su examen conviene fijar cuáles sean las disposiciones aplicables al caso, siendo de notar a este respecto que como la Ley de 13 de diciembre de 1943

—a cuyas normas hay que atenerse por mandato del Decreto de 11 de julio de 1949—estableció un régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas, sólo serán aplicables los preceptos propios de tal sistema en lo que no se halle previsto en dicha Ley especial o en sus disposiciones complementarias, integradas por las Ordenes circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, la Ley de 17 de julio de 1945 y el citado Decreto de 11 de julio de 1949, ya que de la facultad de opción que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los interesados, se desprende que son incompatibles uno y otro régimen de pensiones;

Considerando, en relación con los quinquenios, que la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 dispone textualmente que «como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados contados hasta la fecha de su retiro»; disposición que no ha infringido el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo impugnado, puesto que ha computado al interesado, a efectos de quinquenios, el tiempo transcurrido desde que pasó su primera revista como Oficial hasta la fecha en que fué declarado en situación de retirado extraordinario, situación esta última que permaneció inmutable a pesar de su movilización durante la Guerra de Liberación, sin que pueda ser invocada la Ley de 15 de marzo de 1940, que podría o no ser aplicable al interesado si éste estuviera sujeto al régimen ordinario de pensiones del Estatuto de Clases Pasivas; pero que, desde luego, no es de aplicación desde el momento que se acogió al régimen de pensiones extraordinarias regulado por las disposiciones citadas;

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas en el presente recurso, que el Decreto de 11 de julio de 1949 carece de efectos retroactivos, como ha venido declarando reiteradamente esta jurisdicción, que se funda, para hacer semejante declaración, por una parte, en que las Leyes están desprovistas de efectos retroactivos, salvo prevención expresa en contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Código civil, y de otro lado, el criterio restrictivo que debe presidir la interpretación que se haga de las disposiciones reguladoras de privilegios, cuales son las dictadas en materia de Clases Pasivas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Elías Paredes Camacho, Sargento de Artillería, licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1950 que le señaló haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Elías Paredes Camacho, Sargento

de Artillería, licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1950, que le señaló haber pasivo; y

Resultando que el actual recurrente causó baja en el Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena en diciembre de 1949, por inutilidad física total, declarada por el Tribunal Médico Militar de la novena Región Militar (Granada);

Resultando que le fué hecho señalamiento de haber pasivo en 31 de diciembre de dicho año, correspondiente al 60 por ciento del sueldo regulador de 641,66 pesetas, incrementado con 166,66 pesetas de dos quinquenios, alcanzando el referido tanto por ciento a 424,99 pesetas, como comprendido en la Ley de 13 de diciembre de 1943, por llevar más de diez años de servicio efectivo;

Resultando que cursada esta propuesta al Consejo Supremo de Justicia Militar le fué asignado en 21 de febrero de 1950 el haber pasivo mensual de 325 pesetas;

Resultando que en fecha 16 de marzo de 1950, no estando conforme el recurrente con el haber pasivo asignado, recurrió en reposición;

Resultando que no habiendo obtenido en el plazo de treinta días hábiles resolución alguna, a tenor de la doctrina del silencio administrativo, interpuso el interesado el actual recurso de agravios, en fecha 23 de mayo de 1950;

Resultando que en 23 de mayo de 1950 examinó el Consejo Supremo de Justicia Militar el recurso de reposición, verificando el nuevo señalamiento de 485 pesetas;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que habiéndose estimado, si bien tardíamente, el recurso de reposición interpuesto por el interesado en tiempo y forma ha desaparecido la base de la actual pretensión deducida en la presente vía de agravios, sin que exista, en consecuencia, agravio alguno ni infracción que pueda estimarse en esta jurisdicción, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Membrillera Beltrán contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo de 1950 que le concedió pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Membrillera Beltrán, Teniente Coronel de Artillería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo de 1950, que le concedió pensión extraordinaria de retiro;

Resultando que don Juan Membrillera Beltrán, Teniente Coronel de Artillería en situación de retirado extraordinario, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 8 de agosto de 1949, que le fueran aplicados los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio del mis-

mo año, a lo que accedió el citado Consejo Supremo, reconociendo al recurrente, por acuerdo de 10 de mayo de 1950, el derecho a percibir, a partir del 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la de promulgación del Decreto, una pensión extraordinaria de retiro de 1.200 pesetas mensuales;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado en 26 de junio de 1950 recurso de reposición, solicitando en el mismo la retroacción de efectos del señalamiento practicado en su favor a la fecha de 1 de enero de 1944, por entender que así lo preceptuaban la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944, a cuyas disposiciones se remitió expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 24 de agosto de 1950, desestimar el recurso de reposición citado, alegando que el Decreto de 11 de julio de 1949 carecía de efectos retroactivos, acuerdo que fué recurrido en la vía de agravios por el señor Membrillera mediante escrito fechado el 3 de noviembre de 1950 y registrado de entrada en la Presidencia del Gobierno en 7 del mismo mes y año, en el que se reprodujo su petición, ya expuesta en el trámite de reposición;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, tal recurso de agravios ha de interponerse en el plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que fué presentado el recurso de reposición previo, sin que la resolución expresa y tardía de este último recurso por la Administración tenga virtualidad suficiente para rehabilitar o prorrogar el indicado plazo legal, que es de rigurosa caducidad y, como tal, improrrogada;

Considerando que en el caso objeto del presente recurso es a todas luces evidente que el recurso de agravios fué deducido por el interesado después de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para ello por la Ley; lo que justifica la declaración de su improcedencia, sin necesidad de entrar a conocer acerca del fondo de la cuestión planteada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se nombra Mecanógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística a los noventa y siete aprobados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Verificada la oposición restringida anunciada por Orden de 26 de julio del año último para cubrir, entre su personal eventual, ciento cincuenta y seis plazas de Mecanógrafos Calculadores de ese Instituto, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Vista la relación de los noventa y siete opositores aprobados, formulada por el Tribunal que juzgó los ejercicios, y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Mecanógrafos Calculadores de ese Instituto Nacional de Estadística, no

constituídos en Cuerpo, con 4.000 pesetas de sueldo anual, a los señores que se relacionan a continuación y que se citan según la calificación obtenida de mayor a menor:

1. Florentina Ruiz y Ruiz de Adana.
2. Alfonso de la Peña Fernández-Sánchez.
3. Victoria Gabaldón Aledón.
4. María Rosa Cabrero de Anta.
5. Francisco Tendillo Gabaldón.
6. María Perfecta Martínez Martínez.
7. Amancia Moreno Manrique.
8. Luis del Amo Martín.
9. José Román García.
10. Pedro Martínez Raso.
11. María Eugenia González del Alba.
12. María del Carmen Arenales Abad.
13. Elvira Cuesta Pérez.
14. Francisco Sáez de Parayuelo.
15. Félix Hernández Blanco.
16. María Antonia Paso Rodríguez.
17. Manuel Corral Pozo.
18. Arturo Pérez López.
19. Carmen Roca Fouce.
20. Luis Serrano Rodríguez.
21. Fernando Medina López.
22. Gloria Miranda Martín-Crespo.
23. Rafael Leblie Puiters.
24. Gabriela de Castellarnáu Cardona.
25. María del Carmen Martínez Lapieza.
26. Isabel Martínez Comillán.
27. Gerardo Sousa Oliva.
28. Carmen Llorente Martín.
29. María Dolores Gama Martínez.
30. Francisco Romero Bermúdez.
31. Manuela Ranz Olmo.
32. Catalina Corral Arnaz.
33. María de los Angeles Hormaeche Pérez.
34. María Luisa Delgado García.
35. María Gloria Vega Martín.
36. Andrés García Ourgo.
37. José Feito Feito.
38. Sara García Clement.
39. Amelia Ayuso Pla.
40. María Josefa González Cique.
41. María de las Mercedes Alvarez Campana.
42. Margarita Guzmán Reina.
43. María del Carmen Lleó García.
44. Rosario González López.
45. María Dolores Cardero Hernaiz.
46. María del Carmen García Galán.
47. Elisa Alvarez Martínez.
48. María del Pilar Puyol Canelles.
49. Luis María Romero Conejero.
50. Aurelio Martín Orejana.
51. Manuel Pereira Domínguez.
52. Mercedes López Bueno.
53. María Esperanza García Vidal.
54. Juan Marqués Sánchez.
55. Alicia Martínez Pastora.
56. María de las Nieves Sagrario del Pozo.
57. Francisco Lizán Palencia.
58. María del Carmen Lorente García.
59. Pilar Gómez Pomar.
60. Carlos Barace Redín.
61. Julia Pairén Peguero.
62. Valentina Esteban González.
63. Carlota Castresana García.
64. Carmen de la Concepción Sanz.
65. María Jesús Eguibar González.
66. María del Pilar Irizar Abad.
67. Carmen Martín Martín.
68. Josefa Muñoz Suárez.
69. Margarita Martín Weill.
70. Ana María Ydigoras Revenga.
71. María de los Dolores Sastre Herrero.
72. Obdulia Rodríguez Courel.
73. Antonio Rodríguez Luna.
74. Antonio González Santos.
75. Francisca Perriñez González.
76. María Teresa Croset Artola.
77. Paula Fernández de Miguel.
78. María Victoria Lofio Pérez.
79. María Aurora Ribes Giménez.
80. Pilar Amorós Postigo.
81. María Ximena Moret García Mauriño.
82. María del Pilar Fernández Vicenti.
83. Rosario Hernández Fernández Cardosa.
84. María Teresa García González.

85. Petra Pérez Crespo.
86. Luis Alfonso de Motta y Boixaréu.
87. María de los Angeles Wert García.
88. Fernando Rivero y de Ondovilla.
89. María del Carmen de la Guardia y Oya.
90. Pilar Marcos Domínguez.
91. María de la Concepción Romero Hernández.
92. María Barbero Sánchez.
93. Marta Lameba Hugas.
94. María Juana Barrero Prieto.
95. Pilar Boulet Sirvent.
96. Tomasa Antón Cañada.
97. Nieves García Gómara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Martínez Canelo, Teniente mecánico-motorista de avión, contra Orden del Ministerio del Aire de 27 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel Martínez Canelo, Teniente mecánico-motorista de avión, contra Orden del Ministerio del Aire de 27 de julio de 1950, relativa a su colocación en el Cuerpo de Especialistas del Aire; y

Resultando que el recurrente, Mecánico-motorista de avión del Cuerpo de Especialistas del Aire, luego de haber practicado los cursos que establece la Ley de 23 de diciembre de 1948, siendo promovido al empleo de Teniente por Orden de 9 de febrero de 1950, solicitó del Departamento ministerial que se le colocase definitivamente en su Escala en el puesto que le corresponde con arreglo al párrafo segundo del artículo séptimo de la citada Ley que dice: «Los declarados aptos al terminar este curso serán promovidos al empleo de Teniente y se colocarán, por antigüedad, en su empleo de Alférez, a continuación del más moderno de los Tenientes de la Escala respectiva del Cuerpo de Especialistas»;

Resultando que la anterior solicitud fué denegada en 27 de julio de 1950, porque, a pesar de haber efectuado el curso que determina la Ley de 23 de diciembre de 1948, la situación anterior del recurrente no se altera, ya que constituida la Escala a la que pertenece por Orden de 14 de noviembre de 1941 y colocado en ella, de acuerdo con la legislación entonces vigente, en el puesto que le correspondía por su antigüedad de título de Mecánico, sin que formulase reclamación alguna, debe seguir para siempre las vicisitudes de aquel primer escalafón;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que tanto el artículo séptimo de la Ley de 23 de diciembre de 1948 como la Orden convocatoria de 23 de marzo de 1949, establecen que los declarados aptos serán promovidos al empleo de Tenientes y se colocarán por antigüedad en su empleo de Alférez, a continuación del más moderno de los Tenientes, y como el recurrente fué declarado apto y promovido al empleo de Teniente, no cabe duda que se le debe colocar en la Escala del Cuerpo de Especialistas a que pertenece, no en el mismo puesto que antes tenía, sino en el

que corresponda por su antigüedad de Alférez, que es de 31 de enero de 1938, a continuación del más moderno de los Tenientes;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que el legislador al establecer en la Ley de 23 de diciembre de 1948 que el orden de colocación en las Escalas respectivas vendría determinado por la antigüedad de Alférez, no tuvo en cuenta que al formarse las Escalas de Especialistas del Aire por Orden de 14 de enero de 1941 se dispuso que la colocación se haría por orden de antigüedad de título o por la fecha en que empezaron a prestar los servicios de su especialidad en el Arma cuando el título se había adquirido fuera de Aviación, dándose la circunstancia especialísima de que el recurrente, aunque con empleo de Alférez, fué intercalado entre Sargentos, debido a la antigüedad de su título, sin que conste que formulase reclamación alguna, lo cual quiere decir que aceptó la situación en que quedaba;

Vistos el artículo séptimo de la Ley de 23 de diciembre de 1948, la Orden convocatoria de 23 de marzo de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente por haber sido declarado apto en los cursos convocados, en cumplimiento de la Ley de 23 de diciembre de 1948, por Orden de 23 de marzo de 1949, y promovido al empleo de Teniente, debe ser colocado en la Escala del Cuerpo de Especialistas del Aire a la que pertenece, a continuación del Teniente más moderno, en el puesto que le corresponda por su antigüedad de Alférez o si, por el contrario, debe seguir en el mismo que tenía señalado por la antigüedad de su título de mecánico-motorista de avión;

Considerando que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de 23 de diciembre de 1948, recogido en la convocatoria de 23 de marzo de 1949, los oficiales del Cuerpo de Especialistas declarados aptos, al terminar este curso (se refiere al de capacitación) serán promovidos al empleo de Teniente y se colocarán por antigüedad en su empleo de Alférez a continuación del más moderno de los Tenientes de la Escala respectiva del Cuerpo de Especialistas, añadiendo el artículo 10 que quedan derogadas, cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley;

Considerando que frente a la claridad terminante de estos preceptos legales no cabe alegar ni la imprevisión del legislador, porque la vía de agravios hay que atenderse exclusivamente a la legalidad constituida y resolver con arreglo a la misma, ni tampoco que el recurrente consintiera la situación anterior, pues, siendo esto exacto, no es menos cierto que lo que él impugna no es su originaria colocación en la Escala, sino el que no se modifique esa colocación a pesar de haberse producido una nueva situación jurídica que obliga a alterarla; además, es principio general de Derecho Administrativo el que la convocatoria de un concurso es la Ley que debe regir el mismo, y como en la convocatoria del curso de capacitación anunciado en 23 de marzo de 1949 figuraba como una de las condiciones para el paso a las Escalas de Oficiales, la de que serían colocados por su antigüedad en el empleo de Alférez, hay que atenderse a ella si no se quiere defraudar a los concursantes para quienes aquella condición, tomada a la letra de la Ley, pudo ser, dada su importancia, la causa determinante de que acudieran al curso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el

presente recurso de agravios y, en consecuencia, que anulada la resolución que se impugna, se coloque al recurrente en la Escala del Cuerpo de Especialistas del Aire, a la que pertenece, en el puesto que le corresponda por su antigüedad de Alférez, a continuación del más moderno de los antiguos Tenientes.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Domingo Tafalla Navarro contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra de 29 de marzo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Domingo Tafalla Navarro contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra de 29 de marzo de 1950, que desestimó su petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; y

Resultando que don Domingo Tafalla Navarro solicitó con fecha 22 de febrero de 1949 que, previa la instrucción del correspondiente expediente, le fuera concedido el ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria por padecer pérdida completa de la visión de un ojo y inopia aguda en el otro, según certificado del competente Tribunal Médico-militar que acompañaba a su instancia; lesiones que, según sus alegaciones, le fueron producidas por las grandes palizas recibidas de los marxistas durante su permanencia, desde el 7 de abril de 1938 en que fué detenido, en la prisión flotante del vapor «Rita-Sister», surto en el puerto de Valencia;

Resultando que la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria resolvió en 29 de marzo de 1950 no acceder a lo solicitado por entender que no concurrían en el peticionario las condiciones exigidas por el Reglamento del Cuerpo de Mutilados de 5 de abril de 1938 y Decreto de 12 de julio de 1940, para el ingreso en dicho Cuerpo;

Resultando que el señor Tafalla, en 25 de abril de 1950, recurrió en reposición contra la anterior resolución, ampliando las alegaciones formuladas en su primer escrito e insistiendo en su petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados, recurso que fué desestimado por la Dirección General de Mutilados en 10 de mayo siguiente, en base a los mismos fundamentos que los expresados en la resolución impugnada;

Resultando que el interesado, en 26 de mayo de 1950, elevó ante el Ministro del Ejército un llamado recurso de agravios, desfavorablemente informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mutilados, en función de Sección de Personal;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, como tiene declarado reiteradamente esta Jurisdicción, el recurso de agravios es de carácter extraordinario y únicamente procede contra resoluciones de la Administración Central que hayan adquirido firmeza, esto es, contra resoluciones de la Administración respecto de las cuales se hayan agotado por el recurrente los medios ordinarios de im-

pugnación, entre los que figura el recurso de alzada ante el superior jerárquico—en este caso el Ministro del Ejército—del funcionario que dictó la resolución impugnada;

Considerando que constituye doctrina igualmente afirmada por esta Jurisdicción, que los recursos se definen por su contenido y finalidad y no por la denominación que erróneamente pudieran darle los interesados; y que, en el presente caso, el recurso interpuesto por el señor Tafalla en 25 de abril de 1950, pese al hecho de ser calificado por el mismo recurrente como de «agravios», reúne todas las características propias del recurso de alzada, puesto que va dirigido al Ministro del Ejército, y su finalidad es la de impugnar una resolución de su inferior jerárquico inmediato, cual es el Director general de Mutilados de Guerra por la Patria, de donde es preciso concluir que la naturaleza jurídica del presente recurso es la de un recurso de alzada y no de agravios;

Considerando, en fin, que esta Jurisdicción es incompetente para resolver el presente recurso, para cuyo conocimiento y decisión el único órgano competente es el Ministerio del Ejército;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso, debiendo devolverse el expediente al Ministerio del Ejército para que se sustancie y resuelva en el mismo el recurso interpuesto.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Deogracias Valencia Antón, Carabinero retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Deogracias Valencia Antón, Carabinero retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Deogracias Valencia Antón ingresó en Caja en 1 de agosto de 1915, pasó al Cuerpo de Carabineros en 1920 y hasta el 18 de julio de 1930 prestó diecinueve años y nueve días de servicios efectivos, más un año, cinco meses y siete días por abonos de campaña;

Resultando que en la Guerra de Liberación permaneció prestando sus servicios a los rojos hasta que liberada Valencia (plaza donde el recurrente se encontraba) por el Ejército Nacional se presentó a las autoridades nacionales, reintegrándose en la práctica del servicio de su clase hasta el día 5 de julio siguiente, en que ingresó en Prisiones Militares, no volviendo posteriormente a prestar servicio alguno, toda vez que fué condenado por un Consejo de Guerra, en noviembre de 1939, a la pena de dos años de prisión menor, causando baja definitiva en el Cuerpo en mayo de 1940;

Resultando que en el año 1950 solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo, solicitud que fué denegada porque el citado Centro estimó que no tenía el recurrente veinte años de servicios efectivos,

por lo que carecía de derecho a haber de retiro, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 5 de junio de 1912 y 31 de diciembre de 1921;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, insistiendo en que tenía derecho al reconocimiento de haber pasivo, toda vez que tenía más de veinte años de servicios abonables;

Resultando que el recurso de reposición fué expresamente denegado en 16 de octubre de 1950, por los propios fundamentos de la resolución impugnada, aun cuando previamente, en 27 de septiembre de 1950, interpuso el señor Valencia recurso de agravios, reiterando la pretensión deducida en reposición;

Vistos: Ley de 5 de junio de 1912, 31 de diciembre de 1921, Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1910, Orden ministerial de 25 de julio de 1935, Ley de 2 de marzo de 1943, Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que es requisito previo e inexcusable al reconocimiento de haberes pasivos el pase del funcionario a la situación de retirado o jubilado, según se trate, respectivamente, de funcionarios militares o civiles; que esta doctrina se fundamenta en los artículos 6.º y 9.º, 49 y 55 del Estatuto de Clases Pasivas; que ha sido recogida asimismo por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de julio de 1936, y que el artículo 93, párrafo último, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado prohíbe que se hagan reconocimientos de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro justificando reunir las condiciones requeridas al efecto;

Considerando que este requisito del retiro previo a cualquier examen de los posibles derechos pasivos es asimismo exigible para los individuos de los Cuerpos

de Carabineros y Guardia Civil, pues si bien el artículo 21.º del Reglamento de Clases Pasivas se remite a disposiciones especiales; no es tampoco menos cierto que la Ley de 31 de diciembre de 1921 exige asimismo el retiro como condición previa al reconocimiento de haberes pasivos;

Considerando que, aun cuando la Ley de 2 de marzo de 1943 impone una excepción al principio enunciado, solamente comprende a los que han sido condenados a consecuencia del Alzamiento Nacional y se encuentran en situación de libertad condicional, situación en la que no está el recurrente, toda vez que fué condenado a la pena de dos años de prisión menor en el año 1939;

Considerando, en conclusión, que no puede entrarse en el análisis de si el recurrente tiene o no derecho al reconocimiento de haberes pasivos en tanto no pase a la situación de retirado, lo que no prejuzga el problema planteado, en cuanto al fondo del asunto, que será objeto de estudio cuando se dé la circunstancia previa e inexcusable del retiro;

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gonzalo Revidiego Díaz contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre y 10 de mayo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Gonzalo Revidiego Díaz, segundo condestable de la Armada, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre y 10 de mayo de 1950 negándole mejora de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de septiembre de 1949 fué clasificado el hoy recurrente con el haber pasivo mensual de 675 pesetas a partir del día 1 de febrero de 1949, o sea con las 90 centésimas del sueldo de 7.000 pesetas anuales, que disfrutaba como segundo condestable, y dos quinquenios que percibía en la fecha de su retiro de mil pesetas cada uno;

Resultando que no estando conforme el interesado con esta clasificación, presentó nueva instancia manifestando que al pasar a la situación de retirado contaba de servicios veintinueve años, dos meses y veintiocho días, y con abonos treinta y un años, tres meses; es decir, con más de los veintiocho años que para Sargentos de distintas especialidades determina el vigente Estatuto de Clases Pasivas en el párrafo segundo del artículo 12;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la súplica anterior, estimando que por llevar el actual recurrente menos de ocho años en su empleo de segundo condestable no puede alcanzar las cien centésimas de haber pasivo;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición, que fué desestimado expresamente por acordada de 29 de abril,

y que fué notificada en 24 de mayo de 1950;

Resultando que el 31 de mayo interpuso el interesado recurso de agravios fundándose en que habiendo sido promovido a condestable segundo provisional en 31 de julio de 1940 y 20 de abril de 1944 a condestable segundo efectivo, siendo de computarse los años de servicios desde la expresada fecha de 1940;

Vistos: el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas dispone en su párrafo segundo que los Suboficiales y Sargentos asimilados del Ejército y Armada, que en el mismo caso de corresponderles el retiro forzoso contasen veintiocho años de servicios, disfrutarán el sueldo enteró si llevasen uno y otros ocho años de servicios efectivos en su empleo;

Considerando que la mecánica de este precepto estriba en la exigencia conjunta de dos condiciones: una referente a los servicios prestados al Estado, sin discriminación de categorías, y otra relativa al tiempo de ejercicio del cargo último desempeñado y que sirve de regulador para el señalamiento de haberes pasivos, estableciéndose un periodo de carencia de ocho años en la categoría específica del empleo último para consolidar y perfeccionar el derecho a que el calendario precepto se refiere;

Considerando que a estos efectos del periodo de consolidación de ocho años no es pertinente al cómputo de los servicios prestados en categoría inferior, ya que de otro modo se destruiría la finalidad de esta disposición, que sería de esta forma aplicable sin restricciones a quienes hubieran completado el plazo mayor de servicios generales al Estado;

Considerando que, por otra parte, tampoco son computables a los efectos de

este precepto los servicios desempeñados con carácter de provisionalidad, ya que es principio general atinente al régimen de Clases Pasivas la restricción de los servicios aquellos que fueron desempeñados en propiedad con nombramiento definitivo, excluyéndose los temporales y aquellos que fueron prestados con carácter de interinidad;

Considerando que el actual recurrente sólo adquirió el empleo de segundo condestable en 1944, siendo retirado en 1949, por lo cual es visto que no completó el periodo definitivo de consolidación de los ocho años, previsto en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, por lo cual procede la desestimación del recurso de agravios deducido;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Claudio Aláez Bayona, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Claudio Aláez Bayona, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1950 que le denegó los beneficios del artículo 13 del Estatuto de Clases Pasivas; y

Resultando que el recurrente, retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora de su haber pasivo fundándose en que por reunir más de doce años de servicios entre los empleos de Comandante y Teniente Coronel le corresponde, con arreglo al artículo 13 del Estatuto de Clases Pasivas, la pensión equivalente al 100 por 100 del sueldo regulador en lugar del 90 por 100 que tiene señalado, siéndole denegada su petición en 9 de mayo de 1950, porque de atenderse a los preceptos del Estatuto, con arreglo a los cuales ha sido señalada la pensión, concretamente los artículos 8.º y 9.º, tarifa primera, no reúne los doce años de servicio en los empleos de Comandante y Teniente Coronel, y si pretende que se le abone como tiempo en activo hasta el 8 de julio de 1944, fecha de la liquidación de la campaña, por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden comunicada de 19 de junio de 1944, al acogerse a un régimen especial de pensiones de retiro ya no es aplicable el artículo 13 del Estatuto;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieren treinta días sin resolverlo, entendiéndose desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios alegando que, aun dentro del régimen de pensiones ordinarias del Estatuto de Clases Pasivas, alcanza los doce años de servicios que se requieren para la aplicación del artículo 13, si se tiene en cuenta que por haber sido declarado sin responsabilidad por su actuación en zona roja, se le deben abonar, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio

de 1948 los dos años ocho meses y nueve días que permaneció en dicha zona;

Resultando que hallándose en tramitación este recurso, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen del Fiscal, acordó en 22 de septiembre de 1950 estimar el de reposición y declarar al recurrente con derecho a la pensión de retiro, equivalente al 100 por 100 del sueldo regulador, por aplicación del artículo 13 del Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, como ya ha declarado esta jurisdicción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios presupone la existencia de una resolución de la Administración Central en materia de personal, cuya revocación se pretende por estimar que se dictó con vicio de forma o infracción legal, y en consecuencia, si después de interpuesto el recurso, antes de resolverlo, la Administración por sí misma, de oficio o, como en este caso, en trámite de reposición, revoca la resolución impugnada, desapareciendo el objeto de la pretensión, debe entenderse que aun siendo procedente el recurso de agravios porque al tiempo de su formalización concurrían todos los requisitos de admisibilidad, no hay lugar a resolverlo, por haber quedado ya satisfecha la pretensión del recurrente;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, acuerda que no hay lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimado el previo recurso de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 18 de septiembre del mismo año (C. L. número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y «B. O.» número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y «B. O.» número 333.)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.

Empleo, Capitán de Corbeta; situación, retirado; nombre, don Manuel Montero Pita; antigüedad, 31 de diciembre de 1940; fecha que empieza a percibirla, 1 diciembre 1941; autoridad que cursó la documentación, Ministerio de Marina; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Dirección General de La Deuda y Clases Pasivas.

Esta pensión la percibirá desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de enero de 1949 por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de febrero siguiente en adelante por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por haber pasado a la situación de retirado

Madrid, 30 de marzo de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de abril de 1951 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes-alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 10 plazas de Tenientes-alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición, tanto teóricos como prácticos, se celebrarán en Madrid, en el local o locales que el Tribunal designe.

Darán comienzo el día 3 de noviembre de. año actual.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las clasificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, destinados en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex-catíficos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta años el día 31 de diciembre de 1951, a cuyo efecto acompañará la copia certificada del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser integral y no en extracto.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, que lo acreditarán mediante copia legalizada del mismo o de los mismos o con el recibo del depósito que marca la Ley para la expedición de aquéllos.

d) Identificar su personalidad mediante dos fotografías de 54x40 mm., de busto, firmadas al respaldo por el opositor.

e) Tener la aptitud física necesaria para el Servicio en la Armada, que ha de acreditar mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que ha de aplicarles el cuadro de exenciones físicas vigente pa-

ra el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939, con la excepción de lo que hace referencia a la talla y al aparato visual que se registrará por el cuadro vigente para Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» número 150)

f) Carecer de impedimentos para ejercer cargos públicos.

g) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

h) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía, lo que acreditará mediante certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Ser de buenas costumbres y de conducta social irreprochable o buena, que habrá de justificar mediante certificado expedido por la Alcaldía en que está vecindado

j) Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, que ha de justificarse, así como los servicios prestados al mismo, mediante los documentos correspondientes.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de complemento y clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» núm. 226).

k) Asimismo acompañarán la certificación académica de los estudios correspondientes a la Licenciatura o Doctorado en Medicina, siendo potestativo unir la certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posea en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, publicaciones, pensiones, premios, cargos internos o médico adscrito a servicio hospitalario, así como idiomas que domine o traduzca el solicitante.

l) Documentación acreditativa de su situación militar.

ll) Resguardo del giro postal impreso para el pago de matrícula a que se refiere el artículo séptimo, o recibo de haber efectuado dicho pago.

m) Los hijos de huérfanos de militares pertenecientes a cualquiera de los tres Ejércitos, lo acreditarán mediante copia certificada del último nombramiento a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió o mediante otro documento que debidamente lo justifique.

Los hijos de personal civil, acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada. Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, antes de las veinticuatro horas del día 15 de octubre próximo.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas en su caso al Habilitado General de este Ministerio.

Los opositores a quienes correspondiera el beneficio de familia numerosa, abonarán la mitad o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Están exentos de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marina y Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación, cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, quienes unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 9.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, la que comunicará a los interesados habiendo sido admitidos a examen y número que les ha correspondido en el sorteo a que se refieren los artículos cuarto y tercero (modelos de impreso número 2) del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 71), o las razones que se opongan a ello.

Art. 10. El orden en que los opositores han de prestar examen se determinará por sorteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento.

Art. 11. Los candidatos, después de sometidos a reconocimiento médico, han de demostrar su competencia en las materias y disciplinas científicas que constituyen el programa adjunto a la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («Diario Oficial» núm. 65).

Art. 12. El desarrollo de los exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval, ya citado.

Los exámenes constarán de cuatro ejercicios:

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de un tema sacado a la suerte, sucesivamente de cada uno de los cuatro grupos del cuestionario correspondiente, por el orden establecido en éstos, no extrayendo de un grupo hasta después de contestado el anterior, siendo necesario para obtener la aprobación haber contestado a todo con un tiempo que, sin exceder de veinte minutos por tema, no baje de cinco en cada uno.

Las bolas que hayan sido contestadas por un opositor no podrán repetirse en una misma sesión.

El segundo consistirá en la práctica en un cadáver de una operación de las correspondientes a su cuestionario, sacada a la suerte. Al acto quirúrgico ha de preceder la exposición anatomotopográfica de la región en que ha de efectuarse, la de las indicaciones y contraindicaciones que la justifiquen, procedimientos operatorios, cuidados pre y post operatorios, accidentes que pueden presentarse y manera de evitarlos o de corregirlos, anestesia adecuada al caso, instrumental quirúrgico preciso para la intervención; apósitos aplicables, cuidados inmediatos y consecuencias próximas y remotas de la intervención. Y en caso de mutilaciones, la restauración ortopédica que proceda.

El tiempo máximo para la exposición teórica será de treinta minutos.

El tercer ejercicio será clínico y consistirá en el examen y exploración de un enfermo de medicina y cirugía generales, elegidos entre los existentes en los hospitales o servicios clínicos que el Tribunal designe, y en la exposición clínica del caso.

Intervienen en este ejercicio el oposi-

tor actuante y otros dos objetantes; estos últimos serán designados por sorteo diariamente al comenzar el ejercicio. Cada opositor intervendrá solamente una vez como disertante y dos como contrincante, y cumplidos estos requisitos será excluido del sorteo.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos para la exploración del enfermo y de veinte para la ordenación de datos y anotación de cuanto le sugiera o haya sugerido el estudio de los documentos clínicos, radiográficos o de otra índole, cuyo examen haya facilitado el Tribunal. La entrega al opositor de toda esta documentación es potestativa del Tribunal.

Los contrincantes verán al enfermo a continuación del opositor y dispondrán cada uno de ellos de quince minutos, también como máximo, para explorarlo.

A continuación el opositor actuante hará su exposición verbal del caso clínico estudiado, en la que podrá invertir hasta veinte minutos.

Los objetantes arguirán al opositor durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno, y el opositor tendrá quince minutos para contestar a los dos.

El cuarto ejercicio ha de consistir en la redacción de una Memoria acerca del tema sacado a la suerte sobre cultura general médica, de entre diez elegidos por el Tribunal y dados a conocer con veinticuatro horas de antelación a los opositores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final el opositor lo entregará bajo sobre cerrado y lacrado al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo escrito la efectuará el aspirante personalmente.

Art. 13. Para las votaciones y censuras hay que atenerse a lo dispuesto para el caso en el artículo 24 y siguientes del Reglamento para el Régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar ya citado.

Art. 14. En lo referente a las disposiciones generales que afecta al acto de la oposición, habrá de regirse por lo ordenado en el artículo 30 y siguientes hasta el final del mismo Reglamento indicado para el ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 15. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 16. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes alumnos Médicos y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marina (Pontevedra) el día 15 de enero de 1952, donde llevarán a cabo el cursillo que determina la Orden ministerial de 8 de marzo de 1951 («D. O.» núm. 61), y posteriormente las prácticas en la Escuadra que asimismo dispone la citada Orden ministerial.

Art. 17. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 18. Tanto durante los cursillos de la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-alumnos que a juicio de su Comandante no fuera conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 19. A la terminación con aprovechamiento del cursillo y prácticas a que se refiere el artículo 16 y a propuesta de

la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes Médicos de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición afectada del coeficiente dos y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar, afectada del coeficiente uno.

Art. 20. A verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Teniente-alumno deberá abonar a cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario. Madrid, 11 de abril de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de abril de 1951 por la que se dispone que los Notarios continúen efectuando el ingreso de una peseta por folio a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de diciembre de 1948, dictada con motivo de la celebración del II Congreso Internacional del Notariado Latino, dispuso que todos los Notarios españoles deberían ingresar en los Colegios respectivos la cantidad de una peseta por folio protocolado, con la finalidad que en la misma se establecía, y una vez cumplida ésta, su remanente habría de incrementar los fondos de la Mutualidad Notarial.

La necesidad de dotar a los Colegios Notariales y a la referida institución Mutuo Benéfica de los medios precisos para que puedan atender los primeros a la labor cultural que realizan y mejorar la segunda su precaria situación económica, que le permita cumplir los fines que le están asignados, aconsejan mantener el referido ingreso, dado el fin social a que se le destina.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Notarios continuarán efectuando el ingreso de una peseta por folio, a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1948, en la propia forma que en la misma se ordena.

Segundo. De los ingresos obtenidos, a partir del primero de enero del corriente año, se destinarán ochenta céntimos a la Mutualidad Notarial para incrementar en un cincuenta por ciento, como mínimo, las pensiones que actualmente se abonan a los jubilados y a las familias; quince céntimos, como fondo de los Colegios Notariales, y cinco céntimos serán destinados a la Junta de Decanos.

Tercero. La presente Orden se aplicará a partir del primero de enero del corriente año.

Los fondos recaudados hasta el 31 de diciembre último se aplicarán en la forma determinada en la referida Orden, y el resto, si lo hubiere, será destinado a nutrir el patrimonio de la Mutualidad Notarial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se concede la excidencia voluntaria a don José Gual Solá, Secretario del Juzgado Municipal de Manresa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Gual Solá, Secretario del Juzgado Municipal de Manresa (Bar-

celna), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don Gonzalo Amarante de Paz Pérez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Gonzalo Amarante de Paz Pérez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Valverde (Santa Cruz de Tenerife), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don Jaime Ortega González, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villacarriedo (Santander).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Jaime Ortega González, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villacarriedo (Santander), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Comercial del Estado de primera clase don Francisco Moya Huertas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo de su digno cargo, y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Francisco Moya Huertas, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, en situación de excedencia

voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del día 1 de febrero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1951 por la que se concede al Ayudante comercial del Estado doña Isabel Vallejo Palacios tres meses de permiso para asuntos propios, sin sueldo alguno, con efectos a partir del día 15 próximo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, se concede a doña Isabel Vallejo Palacios, Ayudante Comercial del Estado, un permiso de tres meses sin sueldo alguno, con efectos a partir del día 15 de abril próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se señalan las cuotas y pensiones que han de abonarse durante el año 1951 en la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

A propuesta de la Junta Directiva provisional de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien mantener para el año 1951 los tantos por cientos de cuotas y pensiones señalados en los artículos cuarto y 18 del Reglamento de la Mutualidad para el año 1950.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.

SUANZES

Sr. Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se autoriza a don Manuel Celaya Bordas para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas reparadas mediante su intervención.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Manuel Celaya Bordas, domiciliado en Barcelona, calle de Urgel, núm. 55, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que repare mediante su intervención en Barcelona y su provincia.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder a don Manuel Celaya Bordas, domiciliado en Barcelona, calle de Urgel, núm. 55, por el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-

automáticas reparadas mediante su intervención en Barcelona y su provincia, entendiéndose que esta autorización no implica monopolio alguno para el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque el señor Celaya Bordas llevarán como diseño, de un lado el anagrama «M. C.» y del otro, el núm. 112, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilidad de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Para conocimiento general deberá publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 2 de abril de 1951.—P. D., E. Mello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se concede a don Juan González Uña un mes de licencia para asuntos particulares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Avila, don Juan González Uña, por la que solicita un mes de licencia, para asuntos particulares:

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, y el informe favorable del Ingeniero Jefe de la expresada Delegación.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan González Uña un mes de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que empezará a contarse a partir del día quince del corriente mes de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1951.—P. D., E. Mello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se amplía la situación de excedencia voluntaria de don José Caballero Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento actualmente en situación de excedencia voluntaria, don José Caballero Sánchez, por la que solicita se le amplie por otros diez años la referida excedencia:

Visto el artículo setenta y cinco del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por otros diez años, a partir del día dieciocho del presente mes de abril, la mencionada situación de excedencia voluntaria a don José Caballero Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1951.—P. D., E. Mello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Ayudante Facultativo de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir una plaza de Ayudante Facultativo de Montes en el Instituto Nacional de Colonización, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por el que se regula la estructura orgánica de dicho Instituto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir una plaza de Ayudante Facultativo de Montes en el Instituto Nacional de Colonización, con destino donde las necesidades del servicio lo requieran e inicialmente en la Delegación del Ebro, con residencia oficial en Zaragoza.

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso los que perteneciendo al Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Montes figuren en el escalafón del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el mismo, siempre que sean varones y no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad al tiempo de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y reúnan méritos suficientes para el desempeño de las funciones que han de asumir en dicho Instituto.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, por conducto del Centro Directivo u Organismo autónomo a que se encuentren afectos y los aspirantes presentándolas en el Registro General del Instituto (paseo de la Castellana, 31), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada en el mismo, tanto unas como otras, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Documento justificativo de pertenecer al escalafón del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Montes o de su derecho a ingresar en el mismo.

c) Documento que acredite, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 17 de julio de 1947, acompañando declaración jurada de no haber hecho uso del mismo para obtener otra plaza.

d) Copia certificada de la resolución recaída en el expediente de depuración de su conducta político-social si se le hubiere instruido en el Ministerio de Agricultura o Escuela correspondiente, o manifestación escrita, en su caso, de no haber sido depurado en ninguno de los Organismos anteriores y sus causas.

e) Cuantos documentos justifiquen los méritos que estime pertinentes alegar el concursante.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos. Esta lista se exhibirá en las oficinas centrales del Instituto, y contra la inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días naturales ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario Técnico y del Jefe del Servicio Forestal,

teniendo preferencia, dentro de las legales, e. de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización, que serán apreciados discrecionalmente.

6.º El que resulte nombrado quedará en su escalafón de procedencia, si ya figurara en él, en la situación de «Supernumerario en activo», percibirá los sueldos y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización y consignados en sus Presupuestos, que en ningún caso serán inferiores a los que le correspondiera si estuviese en activo.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Luiz Cincinnato da Costa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luiz Cincinnato da Costa,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Augusto Potier.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Augusto Potier,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José Joaquín da Costa Lima.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y

circunstancias que concurren en don José Joaquín da Costa Lima,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Luiz Quartín Graca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luiz Quartín Graca,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José de Penha Garcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José de Penha Garcia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se convoca oposición restringida para proveer una plaza de Delineante de la Oficina Técnica de este Ministerio, dependiente de la Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Departamento y en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero del mismo viene figurando, desde su creación, una plaza de Delineante afecto a la Subsecretaría, con el haber de cuatro mil pesetas anuales, cuyo cargo desde la mencionada fecha está provisto interinamente.

En interés del Servicio, y para que cese la situación anómala de tal provisión, es necesario convocar oposición para cubrir en propiedad la citada plaza.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición restringida entre Delineantes de la Dirección General de Ganadería y de la Subsecretaría, sin limitación de edad, para proveer una plaza de Delineante proyectista dependiente de la Subsecretaría.

Segundo.—Se considerará como mérito preferente haber desempeñado el cargo que se ha de proveer.

Tercero.—Las instancias solicitando tomar parte en dicha oposición, y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, deberán presentarse en la Sección General de Personal del Ministerio durante el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en horas de once a una de la mañana.

A las instancias se acompañarán certificación de la partida de nacimiento, certificado de servicios y certificados de méritos que el opositor juzgue oportuno presentar, méritos que el Tribunal valorará libremente. Del mismo modo acompañarán recibo de haber hecho efectiva en la Habilitación de Personal del Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarto.—Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal que ha de juzgar la oposición, quien procederá a su examen y formará la relación de opositores admitidos, anunciando seguidamente el lugar, el día y hora en que han de comenzar los ejercicios.

Quinto.—El Tribunal que juzgará dicha oposición estará compuesto en la siguiente forma: Presidente, el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica del Ministerio; Vocales: El Ingeniero-Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, un Perito agrícola del Estado y un Jefe de Administración, con título de Letrado, que actuará de Secretario.

Sexto.—Los ejercicios a realizar por los opositores serán los siguientes:

Primer grupo: De delineación, con tres ejercicios:

a) Delineación de una minuta de Vías Pecuarias.

b) Delineación de parte de un proyecto de construcciones agropecuarias.

c) Delineación de parte de un proyecto de construcciones urbanas.

Segundo grupo:

a) Interpretación de un croquis acotado de cualquiera de estos tipos de construcción, designado por el Tribunal, desarrollándolo en proyecto.

b) El Tribunal propondrá un ejercicio de perspectiva como trabajo complementario si lo creyera necesario.

c) Confección de un presupuesto de obra, con todos o parte de los capítulos, que designe el Tribunal.

La duración de cada ejercicio se fijará por el Tribunal, teniendo en cuenta los trabajos que hayan de ejecutarse.

Una vez terminado el plazo marcado al opositor para realizar el ejercicio, entregará aquél su trabajo, firmándolo con el nombre y apellidos.

Séptimo.—Entregados todos los ejercicios calificará el Tribunal, recayendo la puntuación en el conjunto de realización de los ejercicios. Cada miembro del Tribunal otorgará de uno a diez puntos, y la suma total obtenida por cada opositor se dividirá por el número de componentes de dicho Tribunal, debiendo obtenerse para aprobar un cociente no inferior a seis puntos.

Octavo.—El resultado de la calificación se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio.

Noveno.—De cada jornada de actuación del Tribunal se levantará por el Secretario la oportuna acta, que suscribirán todos los asistentes. De acuerdo con el con-

tenido de la calificación, el Tribunal elevará a la Superioridad la propuesta del opositor a quien considere con derecho a la plaza y una vez aprobada ésta se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Décimo.—Por la Sección General de Personal del Ministerio se procederá a los trámites subsiguientes, conforme al Estatuto de Funcionarios Públicos, a fin de que tenga lugar a la toma de posesión del aprobado con reconocimiento de todos sus derechos a efectos pasivos, a partir de la fecha en que se posesionaron del cargo interinamente los que se encuentran en esta situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Isidoro Gil de Jaz», de Sos del Rey Católico, para que proceda a reparar, con cargo a los ingresos ordinarios de la Institución, una finca urbana de su propiedad, sita en la localidad de Sofuentes (Zaragoza), y a enajenarla en pública subasta notarial.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y las certificaciones que a ella se acompañan, elevadas por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza a instancia del Rector de la Fundación Benéfico-docente «Isidoro Gil de Jaz», sita en la localidad y Municipio de Sos del Rey Católico (Zaragoza), en relación con la ejecución de obras urgentes en un edificio urbano que la Obra pía posee en la localidad de Sofuentes (Zaragoza); y

Resultando que entre las múltiples fincas rústicas y algunas urbanas propiedad de la Institución figura un edificio urbano en el pueblo de Sofuentes, valorado en unas 100.000 pesetas, arrendado a un particular en concepto de casa de vecindad, y produciendo una renta anual, que es satisfecha a los Hermanos de las Escuelas Pías de Sos del Rey Católico, de 500 pesetas, dos cerdos de 125 kilogramos cada uno y doce pollos, dedicándose el edificio en parte para granero y bodega de la Fundación;

Resultando que dicho inmueble tiene en ruinoso situación su fachada, en la que es necesario proceder al derribo de ciertas partes que se hallan en mal estado y edificar otras nuevas;

Resultando que la cuantía de los gastos a realizar alcanzan la suma de 9.189,62 pesetas;

Resultando que la Fundación tiene de positadas en la sucursal del Banco de España en Valencia 9.189,62 pesetas sobrantes, según se manifiesta a este Ministerio, del producto de la venta de unas fincas sitas en las localidades de Oliva y Alquería de la Condesa, de la provincia de Valencia, que habiendo sido propiedad de la Fundación fueron en su día enajenadas por no ser necesarias en el cumplimiento de sus fines;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913, Reales Ordenes de 5 de febrero de 1921, 2 de abril de 1924 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que es urgente proceder a la reparación del mencionado inmueble, puesto que de no hacerlo existe pe-

ligro de que se derrumbe y ocasione desgracias personales, por dar a una vía pública muy frecuentada, de tal modo que incluso dicha reparación debía de haberse compuesto hace tiempo, con lo que se hubiera conseguido que el gasto actual que se prevé fuera considerablemente más reducido al ser menor la cuantía de los desperfectos del inmueble;

Considerando que la Fundación «Isidoro Gil de Jaz» tiene ingresos ordinarios suficientes para atender los gastos de conservación de sus fincas;

Considerando respecto al saldo de pesetas 9.189,62 existente actualmente en la sucursal del Banco de España en Valencia, que de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913 y Reales Ordenes de 5 de febrero de 1912 y 2 de abril de 1924 no pueden ser empleadas legalmente en la realización de los fines que se proponen, no sólo por ser éstos concretamente extraños a los de la Obra pía de cultura, sino porque preceptivamente han de invertirse aquellas en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, como ha debido efectuarse, debiéndose su conservación en la forma actual a desobediencia de los acuerdos del Protectorado, no siendo necesaria tal inversión en aquellas otras a tenor de lo dispuesto en el párrafo precedente;

Considerando que el edificio de que se trata no es necesario para el cumplimiento de los fines de la Obra pía de cultura, por lo que debe ser enajenado en pública subasta notarial.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Isidoro Gil de Jaz» proceda a la urgente reparación de un edificio-vivienda sito en el pueblo de Sofuentes, de la provincia de Zaragoza, con cargo a los ingresos ordinarios del actual ejercicio económico, o en su defecto a los que se produzcan en el del año 1951, incoando a continuación expediente para su venta en pública subasta.

2.º Manifestar al Patronato de la Fundación el desagrado de este Departamento ante la deficiente y poca celosa administración que se realiza de los bienes de la Institución, así como de su reiterada desobediencia a las órdenes de este Protectorado, amonestándose al mismo a los efectos previstos en la Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913, artículo 16, apartados cuarto y noveno.

3.º Ordenar a la Junta de Beneficencia de Valencia que inste de la sucursal del Banco de España en aquella ciudad adquiera una lámina intransferible de la Deuda perpetua por un valor de 9.189,62 pesetas, a nombre de la Fundación y en concepto de aumento de su capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1951 por la que se fija la duración en el cargo de los Vocales no natos del Consejo Provincial de Educación Nacional y de la Junta Municipal, en materia de educación primaria.

Ilmos Sres.: Visto el expediente incoado para la más recta interpretación del artículo 249 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de

1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948), ante consulta elevada sobre el particular por el Consejo Provincial de Educación Nacional de Castellón de la Plana;

Resultando que el artículo 249 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario figura como parte integrante del capítulo XIII, relativo al Consejo Provincial de Educación Nacional y Junta Municipal de Enseñanza, y preceptúa que la duración en el cargo de los Vocales no natos será de tres años;

Visto el artículo de que se hace mérito y la quinta de las disposiciones finales y transitorias del expresado Estatuto;

Considerando que el citado capítulo XIII del texto legal de que se trata versa sobre el Consejo Provincial de Educación Nacional y la Junta Municipal de Enseñanza, cerrándolo el referido artículo 249, por lo que comprende a ambos Organismos, y, por consiguiente, la permanencia en los cargos de Vocales no natos abarca tanto a los del Consejo Provincial de Educación como a los de la Junta Municipal, además de que esta clase de Vocales no debe tener un carácter vitalicio, sino de renovación, procediendo, en consecuencia, que al cumplirse los tres años en el ejercicio de la función se renueve la propuesta con la confirmación de la persona que la venga ejerciendo o con la designación de nuevo representante, con la observancia, en todo caso, de las formalidades establecidas en la Orden ministerial de 22 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto), y en su virtud.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto que la limitación de tiempo fijada en el artículo 249 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario afecta a los Vocales no natos del Consejo Provincial de Educación Nacional y de la Junta Municipal en materia de educación primaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se nombra a don Felipe María Garín Ortiz de Taranco Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Salvador Tuset, la dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la citada Escuela Superior a don Felipe María Garín Ortiz de Taranco, Catedrático de «Historia del Arte» de la misma Escuela, con la gratificación, para gastos de representación, de 6.000 pesetas anuales, con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto primero y tercero del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se nombran Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento a los señores que se indican a continuación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas por Orden de 26 de abril de 1950 para la provisión de 45 plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento y vista la elección de destinos efectuada;

Resultando que, durante la realización de los ejercicios, no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni posteriormente contra su propuesta;

Considerando que han sido observados rigurosamente los preceptos de la Orden de convocatoria y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de la oposición y la propuesta formulada por el Tribunal, con la consiguiente adjudicación de destinos, nombrando, en consecuencia, Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores siguientes:

Número 1.—Don José Rivero Romero, a la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.

Número 2.—Doña Pilar Caudal Lahuerta, al Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Valladolid.

Número 3.—Doña Juana Isidoro Cristóbal, a la Escuela del Magisterio de Valencia.

Número 4.—Doña María Araceli Mozo Rodríguez, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Número 5.—Doña Emilia Herranz Delgado, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Número 6.—Don Diego García Molina, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Número 7.—Doña María Enequina Villanueva Fernández, al Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Oviedo.

Número 8.—Doña María Luisa Díez Serrano, a la Escuela de Comercio de Valencia.

Número 9.—Doña María del Carmen Garrote López, a la Escuela del Magisterio de León.

Número 10.—Doña María Luz Pérez de la Sota, a la Escuela del Magisterio de La Coruña.

Número 11.—Doña Josefa Hurtado Calabuig, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Número 12.—Doña Carmen González García-Suñto, a la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Número 13.—Doña María Cruz Sarto Villagrasa, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Número 14.—Don José María Farrando Boix, a los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Número 15.—Doña María Asunción Carrasco y Milla de la Roca, a la Universidad de Barcelona.

Número 16.—Doña María Rosa Mora Martés, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

Número 17.—Doña María del Pilar Pérez Allué, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Número 18.—Doña María del Rosario Ugedo Abril, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Número 19.—Doña María Angeles Meco Barrio, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.

Número 20.—Doña Mercedes García

Calleja, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Número 21.—Doña Inés de la Vallina y Velarde, a la Universidad de Oviedo.

Número 22.—Doña María Estrella Doeste Abreu, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Número 23.—Doña Pilar Aguilar Escalona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

Número 24.—Doña Pilar de Carlos Romero, a la Escuela de Comercio de Granada.

Número 25.—Doña María Luisa Gallego Mostacero, a la Escuela del Magisterio de Soria.

Número 26.—Doña Concepción Blázquez Beade, al Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Málaga.

Número 27.—Doña María del Socorro Arranz García, a la Escuela de Comercio de Málaga.

Número 28.—Doña María Jesús Delgado León, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.

Número 29.—Doña Isabel María Marjín Serrano, a la Escuela de Comercio de Valencia.

Número 30.—Doña Alicia Pérez de la Sota, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Número 31.—Doña Araceli Aguado Sánchez, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Número 32.—Don Federico Jimeno Palés, a la Escuela de Cerámica de Manises.

Número 33.—Doña María de los Angeles Sosa Suárez, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Arceife de Lanzarote.

Número 34.—Doña Berta Sánchez Guerra, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Número 35.—Doña Francisca Perales Serrano, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Número 36.—Don José Meco Barrio, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Número 37.—Doña Pilar Blanco Gómez, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Número 38.—Doña Luisa Esteban Fernández, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Número 39.—Doña Amelia Linares Alonso, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva.

Número 40.—Doña Catalina Maté García, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

Número 41.—Doña María de la Soledad Elisa Prieto Jambriña, a los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Número 42.—Don Isidro Ferreres Sanz, a los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Número 43.—Don José Acero Bermejo, a los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Número 44.—Don Fernando García Hernández, a los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Número 45.—Doña María de los Dolores Ramírez González, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo. Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

Tercero. Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de Orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia de la diligencia de

posesión que se extienda, debidamente reintegrada.

Cuarto. Los Auxiliares de nuevo nombramiento que se hallen prestando el servicio militar en filas lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, a fin de declararles en situación de excedencia forzosa, después de diligenciar de oficio la posesión en sus respectivos títulos administrativos, conservando su puesto en el Escalafón y el destino para que han sido nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se aprueba proyecto de obras, adicional al de terminación, en edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre obras adicionales de terminación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, cuyo proyecto ha sido relectado por el Arquitecto de P. Adell Farré, por un total importe de 252.941,61 pesetas;

Resultando que por acuerdo adoptado en Consejo de señores Ministros de fecha 22 de noviembre de 1943 fué aprobado un proyecto de obras en el antes citado Centro por un presupuesto total de 938.042,24 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 911.676,57 pesetas; por Orden ministerial de 12 de agosto de 1948 se aprueba un proyecto de obras de terminación del edificio por un total importe de 463.722,89 pesetas, con una ejecución material de 302.313,18 pesetas;

Resultando que la cantidad de 252.941,61 pesetas, a que asciende el proyecto que ahora nos ocupa, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 210.789,95; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,90 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes, con deducción del 22 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 15 por 100 por falta de pliego de condiciones en el proyecto, 1.497,87 pesetas; ídem id. por dirección de obra, con la soa deducción de los antes citados Decretos, 1.762,20 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.057,32 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 1.053,94 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, de acuerdo con las vigentes disposiciones y calculados sobre el importe de la mano de obra, 36.780,33 pesetas. Total, pesetas 252.941,61;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fechas 30 de junio de 1949 y 13 de diciembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 26 de febrero último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 21 de marzo siguiente;

Considerando que procede el abono de honorarios facultativos, a cuyo efecto es preciso incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes para la determinación del coeficiente a aplicar, debiendo deducirse del total obtenido un 15 por 100 por falta de pliego de condiciones en el proyecto;

Considerando que las obras son neces-

arias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su importe total de 252.941,61 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se dan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro» del corriente año.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto octavo, del vigente presupuesto existe un crédito de 10.000 pesetas para «Premios de los concursos anuales de la Fiesta del Libro», que tradicionalmente viene celebrándose coincidiendo con la fecha de la muerte de Cervantes, para glorificar su obra inmortal y propagar al mismo tiempo la producción bibliográfica española y la labor cultural del «Servicio Nacional de Lectura».

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El día 23 de los corrientes se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro», con arreglo a las normas contenidas en los apartados a) y b) de la Orden ministerial de 14 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17):

a) Con motivo de esta conmemoración, el Ministerio de Educación Nacional concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 500 pesetas para un artículo periodístico con el siguiente tema: «La lectura infantil» (en el cual se trate principalmente de su importancia, orientación y propagación), que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta treinta días después.

2.º Los restantes premios serán iguales a los que figuran en el punto segundo del apartado a) del artículo único de la Orden ministerial de 13 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), así como las condiciones y plazos para su concesión serán los mismos que se establecen en dicha Orden ministerial.

3.º Se cumplirá igualmente lo dispuesto en los apartados b), c), d) y e) de la mencionada Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se nombra a doña Rosario García Gómez Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Pedagogía del Dibujo» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia;

Considerando que el Decreto de 21 de septiembre de 1942, al regular el régimen de los concursos-oposiciones para ingreso del profesorado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, admite la adjudicación de las plazas convocadas en atención exclusiva a los méritos alegados al concurso cuando éstos fuesen notorios y sobresalientes, por lo que la propuesta formulada por el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Pedagogía del Dibujo» de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, aparece ajustada al derecho, procediendo su aceptación, máxime cuando no se han formalizado reclamaciones ni protestas de ninguna clase;

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar a doña Rosario García Gómez Catedrático numerario de «Pedagogía del Dibujo» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se nombra a don José Dunyach Sala, Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la Auxiliaría Numeraria de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales; que la propuesta del Tribunal ha sido formulada por unanimidad, y que dentro de los plazos reglamentarios no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase;

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar a don José Dunyach Sala Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de abril de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras para instalación del Archivo de Protocolo en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalación del Archivo de Protocolo en el patio de Escuelas Menores de Salamanca, formulado por el Arquitecto don

Lorenzo González Iglesias, por un presupuesto de ejecución material de 29.800 pesetas, y que asciende a 36.570,56 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,40 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 655,60 pesetas; al mismo por dirección de la obra y con iguales descuentos, 655,60 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 393,36 pesetas; pluses de carestía de vida con arreglo a las últimas disposiciones, 4.917 pesetas; y premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 149 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908:

Resultando que las obras que se proyectan son de gran importancia para el cometido a que se destinan;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo dispone el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 2 de marzo último, y la Intervención delegada ha fiscalizado el mismo en 3 de abril,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 36.570,56 pesetas, las que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Fausto Martínez Castillejos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Fausto Martínez Castillejos,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 de los corrientes, y en consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, don Francisco Ruvira Jiménez, de la Escuela del Magisterio de Valencia, y a la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a don Eduardo Alborn Carreres, de la Escuela del Magisterio de Teruel, que ha reincorporado al servicio activo de la Enseñanza por haber sido resuelto su expediente de depuración, en trámite de revisión, por Orden de 6 de diciembre de 1950 no produciéndose por tanto ascensos en las restantes categorías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de Escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Felipe Romero Juan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Felipe Romero Juan;

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 6 de los corrientes, y, en consecuencia, pasa a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Remigio Verdú Payá, de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de Escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña María de los Angeles Miranda Villate.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María de los Angeles Miranda Villate,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 9 de los corrientes, y, en consecuencia, pasan: a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña María Carbajo Prat, de la Escuela del Magisterio de Málaga; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña María Butrón Moreno, de la Escuela del Magisterio de Valladolid, y a la quinta categoría con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña Jacinta García Hernández, de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (femenino).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (femenino) a don José Sáinz-Pardo González, titular actualmente del «Hispano Marroquí», de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 6 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Caridad Juste Valdés, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Caridad Juste Valdés, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 5 de abril de 1951 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del Viar, elaborado por la Comisión Técnica Mixta.

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo segundo del Decreto de 24 de febrero de 1950 ha elaborado con acierto el Plan Coordinado de Obras de puesta en riego y colonización de la zona regable del Viar (Sevilla), habiendo aplicado un criterio adecuado y uniforme para el estudio de los extremos a que dicho plan abarca, de conformidad con el contenido del artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación al Plan Coordinado de Obras de la citada zona del Viar, aceptándose también las concretas sugerencias que las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización han formulado sobre el mismo, consiguiéndose con todo ello, de una parte, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley y que quedan aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso, como el presente, en que ha emitido en completo acuerdo su dictamen, y de otra que, admitidas aquellas sugerencias, se realicen con el necesario acoplamiento las obras de puesta en riego y colonización de la referida zona.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPÍTULO PRIMERO

Aprobación del Plan Coordinado de Obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la zona del Viar, redactado por la Comisión Técnica Mixta correspondiente, designada con arreglo a lo que dispone el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y el artículo segundo del Decreto de 24 de febrero de 1950.

Para el desarrollo del mencionado Plan

Coordinaco de Obras quedan fijadas las directrices fundamentales siguientes:

I.—Delimitación definitiva de la zona del Viar

Los linderos de la zona regable del Viar, teniendo en cuenta que el canal finaliza en el arroyo de Siete Pajares y que a los efectos de aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949 debe ser excluida la superficie de terrenos que se extiende desde el arroyo de las Huertas al de Cortegana, apta para el regadio solamente en áreas muy reducidas, son los siguientes: Norte, el canal del Viar y arroyo Cortegana; Este, el río Viar; Sur, el río Guadalquivir, y Oeste, la ribera de Huelva y arroyo de Siete Pajares. La extensión de la zona es de 13.383-68-27 hectáreas.

II.—División de la zona en sectores

Atendiendo a la rectificación introducida en los linderos de la zona y a la delimitación del sector sexto que impone el proyecto de redes de acequias y desagües, redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la zona regable del Viar queda definitivamente dividida en sectores, cuya designación, linderos y extensión son los que siguen:

Sector primero. Comprendido entre el canal del Viar, el río de este nombre y el río Guadalquivir, y los arroyos de Cortegana al Norte, y el Siete Arroyos, al Oeste, con una superficie de 2.059-25-67 hectáreas.

Sector segundo. La fracción de la zona delimitada entre el canal del Viar, el río Guadalquivir y los arroyos de la Calderona y Mudapelo, al Oeste, y Siete Arroyos, al Saliente. Comprende una extensión de 2.400-15-75 hectáreas.

Sector tercero. La parte de la zona de-

limitada entre el canal del Viar, el Guadalquivir y los arroyos Mudapelo y de la Calderona, a Saliente, y Gabiño y Fresno, a Poniente, con extensión de 2.457-66-17 hectáreas.

Sector cuarto. Las tierras de la zona que quedan dentro de los límites formados por el canal del Viar y el río Guadalquivir y los arroyos Fresno y Gabiño, al Este, y Herrerros, al Oeste. Comprende una extensión de 1.756-42-43 hectáreas.

Sector quinto.—Límita al Norte con el Canal del Viar; al Este, con el arroyo Herrerros y río Guadalquivir; al Sur, con la ribera de Huelva, y al Oeste, con esta ribera y los arroyos Borboli y Junquillo. Tiene una superficie de 2.778-31-01 hectáreas.

Sector sexto. Comprendido entre el canal del Viar, arroyo de Siete Pajares, ribera de Huelva y los arroyos Borboli y Junquillo, que forman el límite oriental, con una superficie de 1.941-87-24 hectáreas.

III.—Superficies no afectadas por la transformación en regadio

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies afectadas por la transformación en regadio, distinguiéndose los grupos siguientes: a, no regables, que quedan exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949, según establece la disposición final cuarta de la misma y el artículo noveno, apartado b) del Decreto de 24 de febrero de 1950, b) áreas urbanas de los pueblos existentes y proyectados, y c) ocupadas por carreteras y cauces públicos. En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos sectores las superficies correspondientes a cada uno de los grupos indicados, así como las regables:

cos, así como las dotaciones por unidad superficial que para estos grupos establece el Plan General de Colonización aprobado.

c) Todas las acequias se construirán de fábrica, prácticamente impermeables y de elevada duración. El Instituto Nacional de Colonización estudiará en plazo inmediato la conveniencia técnica y económica de construir las acequias secundarias utilizando elementos prefabricados y de adoptar para estos elementos sección semicircular, como ya se viene haciendo en las construidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

d) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible a la superficie del terreno, sin sobrepasar la velocidad de un metro por segundo en los lugares de derivación y tomas de riego. La lamina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma de riego deberá alcanzar en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto de que la toma esté situada en el punto más alto de la parcela, y, en otro caso, 25 centímetros por encima de la cota de este punto aumentado en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto. La unión de un cauce con otro de mayor importancia se hará, como norma general, al nivel de la solera, salvo cuando razones económicas impongan otra forma de hacer la toma, en cuyo caso la retención; si se prevé, será dotada de todos los elementos hidráulicos que aseguren el desagüe.

e) En las acequias con caudal superior a 200 litros por segundo se adoptarán aforadores de vertedero o de resalto, según sea la altura de que pueda disponerse para pérdidas de carga, con su correspondiente tramo de aforo en ambos casos. Para las de caudal inferior a 200 litros por segundo se empleará solamente el tramo de aforo.

f) Los desagües se calcularán con capacidad suficiente para evacuar en tres días el caudal aportado a sus respectivas áreas de recepción por la precipitación atmosférica diaria, que las observaciones correspondientes a un decenio permitan considerar como máxima más frecuentemente posible, o bien con sección capaz para evacuar el máximo caudal que pueda afluir a aquéllas, procedente de las acequias correspondientes, en el caso de que este caudal fuera superior al primero.

g) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal y una cota de desmonte mínima de un metro, provistos de maestras de hormigón en solera y taludes, en los cambios de dirección y en los puntos de confluencia de otros desagües, disponiéndose además aquéllas en los tramos rectos con una separación aproximada de 100 metros.

h) Los caminos de interés general para la zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de 5 metros entre aristas interiores de cuneta, y solamente en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros, dotándolos de apartaderos si se estimaran indispensables.

i) En todos los casos en que de común acuerdo se establezcan la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Sevilla, los caminos que figuran en el Plan de obras con traza sensiblemente paralela a la de los arroyos que surcan la zona serán sustituidos por otros dispuestos a lo largo de las acequias o los desagües que se construyan, evitando trazados excesivamente sinuosos.

Sectores	Superficies no afectadas por la transformación			Superficies regables
	No regables	Áreas urbanas	Carreteras y cauces públicos	
	Has.	Has.	Has.	
Primero	169-42-30	44-15-00	22-04-02	1.823-64-35
Segundo	193-69-75	53-43-75	140-44-98	2.012-57-27
Tercero	86-18-62	24-31-24	96-03-15	2.251-13-16
Cuarto	213-20-38	42-70-62	15-93-83	1.484-57-60
Quinto	—	147-32-50	44-19-71	2.576-78-80
Sexto	—	—	242-06-27	1.699-80-97
Totales	662-51-06	311-93-11	560-71-86	11.848-53-15

De las superficies regables habrán de descontarse las ocupadas por las acequias, desagües y caminos que se proyectan en el Plan Coordinado de Obras, para obtener las superficies útiles de riego.

De estas superficies útiles no se hará deducción alguna con motivo de las excepciones que previene el artículo noveno, apartado c) del Decreto de 24 de febrero de 1950. En los proyectos de parcelación se delimitarán las tierras excesivamente arcillosas, cuya explotación en regadio habrá de llevarse a cabo con sujeción a normas específicas, instalándose en las que se declaren «en exceso» y sean ocupadas por el Instituto las unidades de tipo medio, previstas en el artículo primero, directriz VI del Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización de la zona.

IV.—Anteproyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos sectores de la zona regable figuran en los planos 2 al 7, ambos

inclusive del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie útil regable, y a la consideración técnica de no establecer tomas directas de riego en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (asignándose al módulo un caudal neto en la parcela de 20 litros por segundo).

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) Se procurará que los trazados de las redes principales se ajusten a la topografía de cada sector. Para las redes secundarias que han de dar servicio a terrenos muy parcelados, sin prescindir de este criterio, podrán modificarse las trazas, haciéndolas coincidir con linderos de la actual parcelación.

b) Servirá de base para el cálculo de las secciones de las acequias la delimitación que se hace en los planos antes indicados de los distintos grupos agroló-

j) Las obras especiales de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

k) Para asegurar la buena explotación de la zona regable se preverán a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y zonas de policía que se indican a continuación.

En las acequias que no dispongan de un camino de servicio para la circulación de vehículos se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a partir de su paramento exterior. En los desagües deberá quedar sometida a las servidumbres de paso y vertido de productos de la limpieza y conservación de los cauces una franja de dos metros a cada lado de la arista superior del desagüe, o en otro caso, de un metro a uno de los lados y tres metros al otro.

A lo largo de los caminos y acequias se establecerá una zona de policía de diez metros de anchura, contados desde la arista exterior, que queda sometida a la prohibición de edificar en ella ninguna construcción permanente que cree o pueda crear obstáculos para el ensanche del camino o modificaciones de la acequia. Una zona de policía análoga, con ancho de siete metros se establecerá a cada lado de los desagües.

V.—Clasificación de las obras terminadas o en construcción

El Ministerio de Obras Públicas, aparte de las grandes obras que integran el sistema hidráulico del Viar (pantano del Pintado, presa de derivación y canal del Viar), ha construido o tiene en ejecución las obras siguientes:

1. Red de acequias y desagües del trozo segundo del canal del Viar (que corresponden al sector primero).

2. Red de acequias y desagües del trozo tercero del canal del Viar, zona P (que corresponden a una fracción del sector segundo).

3. Red de acequias y desagües del trozo tercero del canal del Viar, zonas O, Q (que completan con la P el sector segundo) y T (correspondientes al sector cuarto).

Estas redes pertenecen al grupo de obra de interés común para los sectores y, según la clasificación exigida por la Ley de 21 de abril de 1949, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

Sector primero.—Las acequias 4-N, prolongada por la 5-N y continuada por la 5-N-2, 10-N y 17-N, y los desagües V-N, VI-N, XIII-N, prolongada por el IX-N, XIV-N, XVII-N, XIX-N y XXVIII-N.

Sector segundo.—Las acequias 2-O, 1-P, 2-P, prolongada por la 4-P, 7-P y 9-P, y los desagües I-P, III-P, IV-P, VII-P, VIII-P, IX-P y X-P-11.

Sector cuarto.—Las acequias 2-T, 3-T y 10-T y los desagües I-T, III-T y IV-T.

Las restantes acequias y desagües de los sectores primero, segundo y cuarto, que figuran en los planos 2, 3 y 5 del Plan Coordinado de Obras, se clasifican como correspondiente al Ministerio de Agricultura.

VI.—Relación de las obras del plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.—Orden y ritmo a que han de ajustarse por proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan Coordinado

En los anejos números 1 y 2 a la presente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas

y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de aquéllas.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las notaciones que figuran en los planos 2 al 7, ambos inclusive, del Plan Coordinado:

Sector primero.—Caminos a, m, n, o.
Sector segundo.—Caminos a, b, c, d, e.

Sector tercero.—Acequias 1-R, 5-R, prolongada por la 5-R-10, 7-R y 9-R, prolongada por la 9-R-6; desagües I-R, II-R, prolongado por el II-R-1, V-R, VIII-R y XXX-R, y caminos a, b, c, d, e, f.

Sector cuarto.—Caminos d, d-2, m, n, i.
Sector quinto.—Acequias 3-U, 3-U-5 y 12-U, desagües IX-U, X-U, XIII-U, XIV-U, XV-U y el paralelo al canal y caminos b-3, b-7, c, u, m.

Sector sexto.—Acequias 2-V, 4-V, 5-V, 6-V y 3-X prolongada por la 4-X; desagües II-V, IV-V, prolongado por V-V, VII-V, X-V, XI-V, XII-V, XIV-V y I-X, y caminos a, b, c, d, e, f.

La ejecución de los demás elementos de las redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo corresponde al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

VII.—Obras complementarias de las propuestas en el Plan.—Observaciones para el desarrollo definitivo de determinados proyectos

I. Para dar servicio adecuado a las unidades de explotación y parcelarias que queden establecidas en la zona del Viar, dejándolas convenientemente enlazadas con los nuevos poblados que figuran en el Plan general para su colonización, se construirán los caminos siguientes, ampliación de los figurados en el Plan, a propuesta del Ministerio de Agricultura:

De Villaverde del Río a las parcelas del sector II, con paso sobre el Siete Arroyos.

De «Viar del Caudillo» a las parcelas del sector III y de «Esquivel» a las parcelas del sector II, salvando convenientemente el arroyo de la Calderona.

De «San Ignacio del Viar» a las parcelas sitas al norte del camino de Alcalá del Río a Guillena, entre los arroyos de Borboli y Junquillo, construyendo un paso sobre el canal y salvando el arroyo Junquillo.

De Torre de la Reina a las parcelas del sector VI, con paso sobre el arroyo de Borboli.

El proyecto y la construcción de los citados caminos se señala de la competencia del Ministerio de Obras Públicas.

II. Si la Dirección General de Obras Hidráulicas acordara que no corresponde dejar incorporada al Plan de obras que se aprueba la acequia construída por los propietarios de la finca «Torre Caballero»—que, en caso de resolución favorable, sería incluida en el mismo con la notación 2-V, que figuran en el anteproyecto—, la derivación de la nueva acequia principal se ejecutaría en el punto de toma de la acequia secundaria «C». En este supuesto, se aceptarían como límites de los sectores V y VI los que se define en el Decreto de aprobación del Plan general de colonización de la zona del Viar, con sólo la variante de que el sector VI limite al Oeste con el arroyo de Siete Pajares.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Art. 2.º La Dirección General de Colonización facilitará a la de Obras Hidráulicas, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, relación, por sectores hidráulicos, de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

Art. 3.º En el mismo plazo de dos meses antes indicado, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Sevilla, informarán a sus correspondientes Direcciones Generales acerca de si las acequias y desagües construídos por los particulares al margen del Plan coordinado de obras deben o no considerarse incluidos como elementos de las redes principales o secundarias de sus respectivas competencias. Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se darán mutuo conocimiento de las resoluciones que adopten sobre este particular.

Art. 4.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al efectuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de colonización de la zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establece.

Art. 5.º Los proyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o por la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Sevilla, según les corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden. Dichos proyectos se redactarán con sujeción a los anteproyectos estudiados en el Plan Coordinado de Obras, con las variantes que resulten de aplicar lo que en la presente Orden se dispone.

Art. 6.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fueran adjudicadas por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a la misma Entidad constructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Sevilla, siempre que llegaren a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para acelerar el ritmo y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuere conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevará propuesta a los Ministerios respectivos que resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 7.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1951.

F-LADREDA,

REIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y Colonización.

energía eléctrica en baja tensión en los pueblos de Viar del Caudillo y Esquivel y núcleo de San Ignacio del Viar	En Enero 1954.	En Enero 1955.	V.—Obras de instalación: En los distintos sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de aceras, desagües y caminos.	En Julio 1953. En Abril 1954. En Abril 1955.
II.—Edificios oficiales en los nuevos pueblos: Viar del Caudillo (1) Esquivel (2) Torre de la Reina (3) San Ignacio del Viar (4)	Septiembre 1951. Enero 1952. Julio 1952. Enero 1953.	Julio 1953. Enero 1954. Julio 1954. Enero 1955.	VI.—Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios. Sectores primero, segundo y cuarto Sector tercero y sexto Sector quinto	En Julio 1953. En Julio 1954. En Julio 1954.
III.—Replantaciones forestales en masa y plantaciones en los caminos, y colectores de terrenos generales y en las calles de los nuevos pueblos: Plantaciones de ribera Plantaciones lineales en los caminos generales a) y c) y en los colectores a), b) y arroyo de Siete Arroyos Idem en los caminos generales b) y c) y en los colectores c) y d) Idem en los caminos generales d) y f) y en los colectores e) y f) Plantaciones lineales de calles y bosquetes de protección en los pueblos Viar del Caudillo y Esquivel Idem id. en el pueblo Torre de la Reina y núcleo de San Ignacio del Viar	Julio 1952. Julio 1952. Julio 1952. Julio 1952. Julio 1952. Julio 1952. Julio 1952. Julio 1952.	Abril 1953. Abril 1953. Abril 1954. Abril 1954. Abril 1954. Abril 1954. Abril 1954. Abril 1955.	VII.—OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO VIII.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos: En el pueblo de Viar del Caudillo (1) En el pueblo de Esquivel (2) En el pueblo de Torre de la Reina (3) En el núcleo de San Ignacio del Viar (4) En las parcelas que quedan fuera del área de influencia de los pueblos En los pueblos de Villaverde del Río, Alcalá del Río y La Algabea	En Septiembre 1951. En Enero 1952. En Julio 1952. En Enero 1953. En Enero 1953. En Enero 1953. En Enero 1953.
OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES IV.—Aceras, desagües y caminos de servicio: Sector primero. Redes complementarias de aceras y desagües y secundarias de caminos Sector segundo. Idem id. Sector tercero. Redes secundarias	Junio 1951. Septiembre 1951.	Septiembre 1952. Julio 1952. Enero 1953.	OBRAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS VIII.—Viviendas con locales de comercio y agrícola. En Viar del Caudillo (1) En Esquivel (2) En Torre de la Reina (3) En San Ignacio del Viar (4)	En Septiembre 1951. En Enero 1952. En Julio 1952. En Enero 1953.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se modifica la cláusula segunda de la de 24 de noviembre de 1947 por la que se otorgó a la Excm. Diputación Provincial de Castellón de la Plana la concesión de una línea de trolebuses entre Benicasim y Vall de Uxó.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Ferrandis Salvador, como Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, concesionaria de la línea de trolebuses entre Benicasim y Vall de Uxó, en la que solicita se modifique la cláusula segunda de la concesión en el sentido de que se autorice la instalación con tensión de 600 voltios en lugar de 1.200 voltios;

Resultando que dicha instancia ha sido sometida a informe de la Jefatura de Servicios Eléctricos, la que lo hace en sentido favorable por estimar que en el estado actual de los mercados, tanto nacionales como extranjeros, son ciertas las afirmaciones hechas por la Diputación Provincial y accediendo a lo solicitado puede obtenerse una economía del orden de los cinco millones de pesetas en la instalación de la línea;

Considerando que el fundamental motivo que dió lugar a que se aprobase el establecimiento con tensión de 1.200 voltios fué el de suponer que existiría una economía notable en las instalaciones en el supuesto de unas circunstancias normales del mercado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada, modificándose la cláusula segunda de la concesión en el citado sentido.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1951.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa del Campo «San Esteban», de Cerezales del Condado (León).
- Cooperativa Agrícola Sindical, de Frigiliana (Málaga).
- Cooperativa Agrícola Ganadera, de Cañada Hermosa (Murcia).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Peñaparda (Salamanca).
- Cooperativa del Campo de Santervás de Campos (Valladolid).
- Cooperativa de Productores del Campo de San Juan de Ortoño (La Coruña).
- Cooperativa de Productores del Campo, de Culleredo (La Coruña).
- Cooperativa del Campo «San Pascual», de Archena (Murcia).
- Cooperativa y Caja Rural «San Blas», de Teresa de Cofrentes (Valencia).
- Cooperativa Obrera de la Construcción, de Mataró y Comarca (Barcelona).
- Cooperativa de Electricidad «La Unión»

OBSERVACION.—Las obras señaladas con un mismo número deben quedar comprendidas en un solo proyecto.

Oconense», de Ocón y Santa Lucía, de Ocón (Logroño).

Cooperativa Local de Electrificación Rural, de Santiago de San Juan Bautista (Segovia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de marzo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas de Bordados y Calados de Canarias, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de El Provencio (Cuenca).

Cooperativa Agrícola Ganadera «San Roque», de Beas de Granada (Granada).

Cooperativa Agrícola, de Alcoletge (Lérida).

Cooperativa del Campo de Elcano (Lérida).

Cooperativa Vinico-Alcoholera, de Bullas (Murcia).

Cooperativa y Caja Rural «Santa Cruz», de Pedro Martínez (Granada).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Villaverde», de Torrijos del Campo (Teruel).

Cooperativa del Gremio de Exportadores del Sindicato de la Pesca, de Guipúzcoa).

Cooperativa de Consumo Suchard, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Consumo, de Ortuella (Vizcaya).

Cooperativa Industrial de Panaderos, de Huesca.

Cooperativa Industrial Artes Gráficas «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se expresan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Industrias Derivadas del Cemento, de Logroño.

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Herguizuela de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Bodega Cooperativa «San Miguel», de Artazu (Navarra).

Trujal Cooperativo, de Gallipienzo (Navarra).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de Almoradí-Algorfa (Alicante).

Cooperativa de Consumo «Cooperativa Bancaria», de Mlaga.

Cooperativa del Caucho «Codelga», de Alicante.

Cooperativa Artesana «La Esperanza», de Jaén.

Cooperativa Provincial de Artesanos Herreros, de Soria.

Cooperativa Provincial de Parraleros, de Murcia.

Cooperativa Agrícola «La Defensa del Campo», de Alcudia de Carlet (Valencia).

Cooperativa de Ganadería, de Silla (Valencia).

Cooperativa Española de Fabricantes de Aceites Vegetales, de Madrid.

Cooperativa Arrocera de la Zona de Pals, de Pals (Gerona).

Cooperativa de Machacadores de Esparto, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se exponen.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Santerón», de Villanca (Valencia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Catalina», de Olba (Teruel).

Cooperativa Vinícola de Zaragoza.

Cooperativa Provincial Avícola, de Huesca.

Cooperativa Industrial Cinematográfica Española (C. I. C. E.), de Madrid.

Cooperativa Artesana de Materiales de Construcción, de Ballén (Jaén).

Cooperativa de Consumo «Virgen del Carmen», de Puerto Real (Cádiz).

Cooperativa de Consumo «Santa Cruz», de Legazpia (Guipúzcoa).

Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Santander.

Cooperativa Agro-vinícola-olícola «Comy» Rioja Alavesa, de Oyón (Alava).

Cooperativa Avícola de Daimiel (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «San Marcos», de Canena (Jaén).

Bodega Cooperativa «Nuestra Señora de Arnotegui», de Obanos (Navarra).

Cooperativa del Campo, de Baltanás (Palencia).

Cooperativa Cinematográfica «Agrupación Films», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se fijan las cantidades que en concepto de registro e inscripción han de abonar para el ejercicio de 1951 las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para apli-

cación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para todos los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social que durante el ejercicio de 1951 sean aprobados e inscritos en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión, se fijan en 100 pesetas, que serán abonados por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el referido ejercicio de 1951 se fijan en la cantidad de 0,15 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que ésta se halle inscrita o se inscriba durante el mismo en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepíos que además de reunir las condiciones señaladas en el artículo primero tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de Servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior y, además, 0,10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiario de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes de los que tenga que satisfacer por la práctica del referido seguro en el registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

4.º Los derechos de registro serán satisfechos por las Entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las Entidades incluidas en el Registro Oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en 1 de enero del año en curso. Las Entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas Entidades de Previsión Social por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944 y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta Orden remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tenían inscritos en 1 de enero del año actual, o en el momento de su inscripción en el Registro Oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de registro e inscripción ingresados en Hacienda, debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso comunicar a dicha Dirección General las cantidades depositadas por cada Entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepío, y son, por tanto, independientes de aquellos otros que puedan corresponderles por la práctica de determi-

ados Seguros Sociales y que corresponda exigir a los Registros que tengan a su cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de abril de 1951 sobre ampliación para el plazo de presentación de altas y bajas de trabajadores a los Seguros sociales.

Ilmo. Sr.: Al aplicarse lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 7 de junio de 1949, en relación con el plazo de comunicación de altas y bajas de los trabajadores a los Seguros Sociales Obligatorios, establecido en el artículo primero de la propia disposición, se ha podido apreciar que algunas empresas, por la índole de su actividad, o por la situación de sus centros de trabajo, se encuentran materialmente imposibilitadas de cumplir con la debida exactitud los indicados plazos. Tal sucede con las empresas que normalmente ocupan trabajadores a domicilio y en aquellas dedicadas a la construcción de obras hidroeléctricas, tendido y reparación de vías ferroviarias, de líneas para la conducción de energía u otras de naturaleza similar, en que sus actividades se desenvuelven a considerable distancia y difícil comunicación con los núcleos urbanos en donde radican sus oficinas y en las que, por la índole del trabajo, han de utilizar gran número de trabajadores de carácter eventual, que con gran frecuencia dejan de acudir al trabajo sin que la empresa conozca la causa de su incomparecencia con la antelación necesaria para poder dar fe de su baja definitiva en tiempo oportuno.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que, en tanto se comunican las bajas a órgano gestor de los Seguros Sociales, han de continuar realizando unos gastos con cargo al Seguro de Enfermedad, lo que impide la ampliación, con carácter general, de los plazos concedidos para el cumplimiento de dicha formalidad, ya que ello repercutiría en forma muy acusada en la economía y administración de aquél.

Con el fin de resolver en forma adecuada el problema expuesto y evitar los perjuicios económicos que a las empresas se ocasionaría al tener que abonar las cuotas correspondientes a los días transcurridos entre el término de plazo legal y la fecha de recepción de los correspondientes partes en el Instituto Nacional de Previsión, cuando éstos se demoren por causas ajenas a su voluntad,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas por el Decreto de 7 de junio de 1949, ha resuelto:

1.º Autorizar al Instituto Nacional de Previsión para que en casos excepcionales, como los señalados, puedan conceder una ampliación en el plazo de presentación de los partes de altas y bajas de los trabajadores a los Seguros Sociales Obligatorios hasta un máximo de veinte días, naturales.

2.º Para que esta medida pueda tener efectividad, será preciso que la empresa afectada solicite previamente de dicho Instituto la ampliación del plazo, justificando documentalmente las circunstancias que le impidan el sometimiento al establecido con carácter general y sin que pueda hacer uso de este beneficio, en tanto no le sea concedido.

3.º Contra los acuerdos adoptados por el citado Organismo en esta materia cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, dentro de plazo de quince días, contados a partir de la

fecha en que la empresa tenga conocimiento del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 6 de abril de 1951 por la que se concede a don Luis Sánchez Ortego la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Sánchez Ortego; y

Resultando que la Compañía «Almacenes Generales del Papel, S. A.» solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la citada recompensa a favor del señor Sánchez Ortego, Apoderado y Jefe de Contabilidad de la Empresa, en atención a los méritos contraídos en cuarenta y tres años consecutivos de servicios prestados en la industria papelera con relevante celo, honradez y competencia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, practicándose posteriormente en el Ministerio información complementaria;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada por haberse comprobado la constancia laboral relevante de don Luis Sánchez Ortego, y resultarle de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictada para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Luis Sánchez Ortego la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de abril de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares, en el Gobierno del África Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del África Occidental Española una plaza de Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares, dotada con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo y trienios, como gratificación de residencia, tres mil pesetas anuales como gratificación de nomadeo y el diez por ciento de su sueldo como gratificación indígena, se saca a concurso su provisión entre Ayudantes de dicho Cuerpo que lleven más de un año en sus destinos actuales, siendo preferidos los que conserven el estado de solteros y acrediten poseer el árabe o «Tachelheit».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial

en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, debiendo venir acompañadas de la copia de la documentación y Hoja de Castigos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificado antituberculoso acreditativo de que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como de cuantos justificantes de mérito aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de abril de 1951.—El Director general, J. Diaz de Villegas.—Conforme; El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo» de Potes (Santander), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Bustillo Calderón, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y Patrono de la Institución benéfica «Asilo-Hospital», de Potes, solicitando en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Cesáreo Gómez de Bedoya, por testamento de 21 de julio de 1921 dispuso con cargo a los bienes, especialmente asignados para ello, la construcción y sostenimiento de un Hospital-Asilo en la villa de Potes;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de septiembre de 1949, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, pero existiendo ya en dicha villa de Potes otro Asilo con las mismas finalidades que el del señor Gómez de Bedoya, y siendo insuficientes las cantidades asignadas para la construcción y sostenimiento de este último, se ordenó se consideraran sus fondos como refuerzo de los de preexistente Asilo, fundado por don Félix de las Cuevas, sin necesidad de construcción de nuevo edificio, disponiéndose, además, que el Patronato se ejerciese por la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en: dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, una número 5.375, de 280.000 pesetas nominales, y la otra, número 5.878, de 57.500 pesetas nominales, con una renta líquida anual de 10.800 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, esta-

Mecan que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos a adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, ya que el obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; estando, además, los bienes directamente adscritos al fin fundacional, dada la naturaleza y carácter de los valores que integran el capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Hospital-Asilo», de Lótes (Santander).

Madrid, 10 de abril de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Distribuidora Industrial, S. A.» (DISA), solicitando instalar una industria de electrolisis del cloruro sódico.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima» (DISA) para instalar una industria de electrolisis del cloruro sódico con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas

segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Guillet-Hijos y Cia., S. A.», solicitando autorización para ampliar industria de construcción de maquinaria para el trabajo de la madera:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar la ampliación que solicita «Guillet-Hijos y Cia., S. A.», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Esta autorización queda condicionada a la previa aprobación por esta Dirección General de la escritura de ampliación de capital, que deberá reunir los requisitos que exige la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación de la central eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Bárbara de Braganza, núm. 7, en solicitud de autorización para instalar una central eléctrica en el río Narcea, lugar La Florida, del término municipal de Tineo, provincia de Oviedo, compuesta por tres grupos de 2.500 H. P. cada uno, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima» las instalaciones siguientes:

Una central eléctrica en el lugar arriba

citado, que utilizará un salto de agua de 31 metros, y estará constituida por tres turbinas «Francis» de eje horizontal de 500 revoluciones por minuto y 2.500 H. P. cada una, accionadas a tres alternadores de 2.275 KVA, que generarán un corriente trifásica a 50 períodos y 5.000 voltios.

Una subestación de transformación, compuesta por dos transformadores de 2.500 KVA. cada uno, y relación de transformación 5.000-50.000 voltios.

Los elementos de maniobra y protección necesarios para funcionamiento de ambas instalaciones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la central y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Oviedo, comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de tensión de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, núm. 10, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformador de tensión de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de una subestación de transformación, sita en término de La Almozara (Zaragoza), compuesta de un transformador de 7.000 KVA a 45.000/10.000 voltios, con el equipo correspondiente de mando, protección y maniobra, más un transformador auxiliar de servicio de 50 KVA. Esta subestación será alimentada mediante la línea Valdespartera-Almozara a 45 KV, dando salida a la energía transformada por la línea de doble circuito a 10 KV. Almozara-Aljafería-Delicias.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de ejecución en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1951.—El Director General, Alejandro Suárez

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombramiento de la Comisión calificadoradora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del grupo décimo «Química aplicada», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 24 de noviembre de 1950, fue anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del grupo décimo, «Química aplicada», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión calificadoradora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el mismo don José María Soler Carreras, don Mario Petit Monserrat, don Fernando Palaudariés Prats y don Luis Baltasar Díaz Martínez;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión calificadoradora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombramiento de dichos concursantes por si tuvieran que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la presente orden, transcurrido el cual la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones, que habrían de tramitarse en el Ministerio.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero Admitir al expresado concurso-oposición a los aspirantes presentados, don José María Soler Carreras, don Mario Petit Monserrat, don Fernando Palaudariés Prats y don Luis Baltasar Díaz Martínez.

Segundo. Que se publique la composición de la Comisión calificadoradora, la cual será presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General, y que estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, don Patricio Palomar Collado.

Profesor de la misma, don Rafael Garriga Roca.

Suplente, don Miguel Cardelús Carrera. Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Benito Villanueva.

Suplente, don Carlos Gascañán Martín. Por el Consejo de Industria, don Camilo Vega García.

Suplente, don Luis Pombo Polanco. Por la Dirección General de Industria, don Fernando Bances Médrano.

Suplente, don Leonardo Herrán Rocabado.

Por el Patronato «Juan de la Cierva», don Antonio Rius Miró.

Suplente, don Cristóbal Fernández Prieto.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Tercero. Que se remita el expediente completo a la referida Comisión calificadoradora, a su efecto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro. Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Antonio Ubarrechena Iraola, para aprovechar aguas derivadas del arroyo o regata Epele-erreaka.

Visto el expediente incoado por don Antonio Ubarrechena para aprovechar aguas del arroyo Epele-erreaka, en término de Hernani (Guipúzcoa), con destino a usos industriales, en el que se ha presentado proyecto en competencia por el Ayuntamiento de Hernani para el aprovechamiento de aguas de la regata aludada, con destino al abastecimiento de la población y producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Estado.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Antonio Ubarrechena Iraola para aprovechar veinte (20) litros de agua por segundo, derivadas del arroyo o regata Epele-erreaka, en término de Hernani (Guipúzcoa), con destino a usos industriales para producción de sosa cáustica, cloro, hidrógeno y demás productos químicos derivados a base de la electrolisis, de la sal común, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en San Sebastián en 3 de octubre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Gumersindo Bireben, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de veinte (20) litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, y queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas del arroyo al ser devueltas a éste, por lo cual, si es preciso, los Servicios Hidráulicos del Norte de España exigirán la presentación del proyecto oportuno, al que se dará el trámite que corresponda.

3.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve (9) meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. La Administración se reserva el derecho de otorgar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

14. Tendrá carácter preferente sobre este aprovechamiento el que se otorgue al Ayuntamiento de Hernani para el abastecimiento de aguas a la población.

15. Si las aguas, por cualquier causa, volviesen al arroyo sin el grado de pureza a que se ha hecho referencia en la segunda condición, la Administración podrá dejar suspendido temporalmente el aprovechamiento hasta que se tomen los medios necesarios o suspenderlo definitivamente.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose a caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la CAMPSA para instalar un aparato surtidor de gas-oil, con dos tanques subterráneos de 5.000 litros cada uno, en la playa de Cambrils (Tarragona).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de don Fernando Carmona Delgado, como Subdirector de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, solicitando autorización para la instalación de un aparato surtidor de «gas-oil», con dos tanques subterráneos de 5.000 litros de capacidad cada uno, en el puerto de Cambrils, en la expresada provincia, con destino al suministro de combustible a las embarcaciones pesqueras;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la autorización debe ser concedida con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la C. A. M. P. S. A. la instalación, en la playa de Cambrils, de un aparato surtidor de «gas-oil», con dos depósitos subterráneos con capacidad para 5.000 litros cada uno, destinado al abastecimiento de los barcos pesqueros.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servi-

do de base a la incoación de este expediente, y suscrito en octubre de 1949 y 24 de abril de 1950 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, debiendo quedar el pavimento, una vez terminadas las obras, en las mismas condiciones que antes de su comienzo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se realicen en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización, y en cuantas reparaciones hayan de efectuarse que afecten al pavimento habrá de reponerlo a su primitivo estado.

4.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran

empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Tarragona, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura para proceder al reconocimiento de las mismas, con asistencia del Ingeniero Director del mencionado puerto de Tarragona, previa comprobación de sus mecanismos, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a la superior aprobación. Terminado el reconocimiento de las obras, y en el caso de reunir las instancias las debidas condiciones de funcionamiento, podrá autorizarse su explotación por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero Director del puerto.

10. Las obras e instalaciones, tanto al ser construidas como durante la explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto, y cuando hayan de efectuarse obras de reparación o conservación será indispensable solicitar la previa autorización de las mencionados servicios y someterse a las condiciones que le sean impuestas para poderlas llevar a cabo.

11. Todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, la que será responsable de los daños que pudieran producirse durante la explotación por descuido o imprudencia.

12. La Sociedad concesionaria abonará a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres anticipados y naturales, a razón de un canon anual de 400 pesetas, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización, cuyo canon será revisable y por tanto variable, a juicio de la Administración, cuando se estime que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La Sociedad concesionaria estará obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y de Vejez y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, Moral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Cambrils y a las que, en lo sucesivo, se dicten para la explotación, conservación y utilización del mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden común se da por el señor Ministro de go a V. S. para su conocimiento, el de la C. A. M. P. S. A. y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 5 de abril de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.